

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 024/96 relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Vara Alta y su anexo Los Placeres, Municipio de Temapache, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto, para resolver en el juicio agrario número 024/96, que corresponde al expediente 5607, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a la ejecutoria de veinte de septiembre de dos mil dos, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A. 67/2002, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, en contra de la sentencia de tres de julio de dos mil uno, emitida por este Tribunal Superior, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario el tres de junio de dos mil uno dictó sentencia en el juicio agrario 24/96, correspondiente al poblado citado al rubro, dictando en sus puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- En los términos de la Resolución Presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, la cual quedó firme por lo que respecta a la superficie de 383-00-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomaron del predio Llano Grande, propiedad de la Federación, de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 72 (setenta y dos) capacitados, entre los que se incluye a Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, por haberse demostrado que gozan de capacidad agraria, debiendo ser beneficiados todos con la referida superficie.- TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y, al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados correspondientes.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A.1303/97, y en relación con la queja Q.A.153/2000, de dos de febrero de dos mil uno; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...”

SEGUNDO.- En contra de la citada sentencia, José Ambrosio Mateo, Daniel Martínez Vicencio y Alberto Aldana Silverio, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, por escrito presentado el diecisiete de octubre de dos mil uno, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables a este Tribunal Superior, al Director del Registro Agrario Nacional en el Estado de Veracruz, y como actos reclamados “De la autoridad señalada en el apartado número “1” del capítulo que antecede y que tiene el carácter de resolutoria, en este caso el Tribunal Superior Agrario, le reclamamos la infundada, inmotivada y por ende inconstitucional resolución definitiva, pronunciada el 3 de julio de 2001, para resolver en el juicio agrario número 024/96, que corresponde al expediente 5607, relativo a la solicitud de segunda ampliación del ejido...para dar cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo número D.A.1303/97...toda vea (sic) que la sentencia emitida por dicho Tribunal Superior Agrario, el 14 de abril de 1998, quedó insubsistente en atención a la queja número Q.A.153/2000 resuelta el 11 de enero de 2001 por el mismo Tribunal Colegiado de Circuito. Asimismo todas las consecuencias de iure y de facto que dicha sentencia se deriven, específicamente la inclusión de los ahora terceros perjudicados, no obstante que la resolución presidencial de 3 de mayo de 1991, que concedió una superficie de 383-00-00 Has. (trescientas ochenta y tres hectáreas), de agostadero de buena calidad que se tomaron del predio Llano Grande, propiedad de la Nación, solamente menciona el número de 65, razón por la que asciende a 72 capacitados; y el archivo de nuestro expediente...”. Admitida la demanda quedó registrado con el número D.A. 67/2002, correspondiendo conocer de la misma al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veinte de septiembre de dos mil dos, emitió ejecutoria como sigue:

“...UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, DEL MUNICIPIO DE TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ, contra los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta ejecutoria...”

La citada resolución se basó al tenor del resultando primero, como sigue:

“...RESULTANDO: PRIMERO.- Por escrito presentado el día diecisiete de octubre de dos mil uno, ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, José Ambrosio Mateo, Daniel Martínez Vicencio y Alberto Aldana Silverio, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del POBLADO “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, MUNICIPIO DE TEMAPACHE, ESTADO DE VERACRUZ, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos que reclama de “AUTORIDADES RESPONSABLES”. 1.- Tribunal Superior Agrario.- 2.- Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.- 3.- Director del Centro de Estudios y de Justicia Agraria. Dr. Sergio García Ramírez.- 4.- C. Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional en el Estado de Veracruz.- ACTO RECLAMADO: De la autoridad señalada en el apartado número “1” del capítulo que antecede y que tiene el carácter de resolutoria, en este caso el Tribunal Superior Agrario, le reclamamos la infundada, inmotivada y por ende inconstitucional resolución definitiva, pronunciada el 3 de julio de 2001, para resolver en el juicio agrario No. 024/96, que corresponde al expediente 5607, relativo a la solicitud de segunda ampliación del ejido PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo No. D.A.1303/97, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario de referencia, toda vea (sic) que la sentencia emitida por dicho Tribunal Superior Agrario, el 14 de abril de 1998, quedó insubsistente en atención a la queja No. Q.A.153/2000 resuelta el 11 de enero de 2001 por el mismo Tribunal Colegiado de Circuito. Asimismo todas las consecuencias de iure y de jure que dicha sentencia se deriven, específicamente la inclusión de los ahora terceros perjudicados, no obstante que la resolución presidencial de 3 de mayo de 1991, que concedió una superficie de 383-00-00 Has. (TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS), de agostadero de buena calidad que se tomaron del predio LLANO GRANDE, propiedad de la Nación, solamente menciona el número de 65, razón por la que asciende a 72 capacitados; y el archivo de nuestro expediente como asunto concluido con lo cual se nos deja en completo estado de indefensión...”

Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su considerando séptimo, señala lo siguiente:

“...SEPTIEMBRE.- En su primer concepto de violación, la parte quejosa sostiene que se conculca en su perjuicio la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 Constitucional porque la responsable no tomó en consideración la resolución presidencial de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de enero del mismo año, por la que se amplió por segunda vez el Ejido; y en la que se señaló que de los sesenta y cuatro campesinos que resultaban beneficiados se habían obtenido cuarenta y dos de ellos, del número de capacitados que arrojó el censo del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres” elaborado el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y los veintidós restantes, de los campesinos carentes de tierra que eran peones o trabajadores de predios enclavados dentro del radio de afectación y que el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y dos solicitaron al Gobernador del Estado dotación de ejido, que fue resuelto en sentido negativo por la Comisión Agraria Mixta, por no tener el tiempo de vecindad señalado en la fracción segunda del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Que la jurisprudencia y la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en la fecha en que se pronunció la resolución citada con antelación, han considerado a las resoluciones presidenciales como cosa juzgada, no pueden modificarse y por ello cuando se contravienen debe considerarse como inexistentes, como lo propone el artículo 53 de ese ordenamiento legal.- También señala que la responsable no tomó en cuenta con exactitud lo dispuesto por esos preceptos al no analizar en su exacta dimensión la resolución correspondiente a la queja Q.A. 153/2000 y la resolución presidencial mencionada, invoca la jurisprudencia de rubro: “PRUEBA, FALTA DE ESTUDIO DE LAS”.- En otra parte sostiene que no se tomaron en cuenta las constancias que obran en autos y que fueron expedidas por el licenciado Juan Bustillo Montalvo y Cástulo González Fernández de dieciséis de marzo de dos mil uno, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Alamo, Temapache, en donde se indica que Donaciano Hernández Reyes y José Benito Reyes tienen su domicilio en Guillermo Veles Castillo número 13 de la Colonia José María Morelos y Pavón; y, Manuel Monroy Hernández en Garizurieta número 62 de la Colonia Gabino González; por lo que no residen en el núcleo ejidal de “Vara a y su anexo Los Placeres” (sic).- Que tampoco tomó en cuenta, la responsable lo manifestado en la audiencia e veintitrés de marzo de dos mil uno, en que se desahogó la testimonial a cargo de José Ambrosio Mateo, Daniel Martínez Vicencio y Alberto Aldana Silverio, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Alamo Temapache, quienes manifestaron quienes se encuentran en posesión (sic) de las tierras del grupo de los ocho, que tienen en este juicio de amparo, el carácter de terceros perjudicados.- Asimismo indica la quejosa que no se tomó en cuenta el acta de inspección ocular levantada el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que participaron representantes de la Procuraduría Agraria, Comisión del Comisariado Ejidal, Comisionado de la C.C.I. y Comisionado

de la Confederación Nacional Campesina, con la que se comprobó que los ahora terceros perjudicados no tienen la posesión material de las unidades de dotación ejidal que reclaman; ni tomó en cuenta otras pruebas con las que se comprueba que los terceros perjudicados no tienen ningún derecho para ser aceptados como ejidatarios; que al no residir en el poblado, no trabajan personalmente la tierra como ocupación habitual, ni acreditan no poseer un capital individual en la industria, comercio y agricultura, de lo equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual; ni tampoco acreditaron que no hayan sido reconocidos como ejidatarios en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.- En otro concepto de violación estima que el resolutivo primero perjudica a los campesinos posesionarios de las fracciones en las que pretenden ser incluidos los terceros perjudicados; que se viola el artículo 189 de la Ley Agraria porque la responsable hace una apreciación subjetiva de los hechos y emite una sentencia parcial que perjudica a su ejido.- En otro argumento aduce que se viola el artículo 17 constitucional porque la sentencia parte de supuestos falsos y hechos subjetivos porque el primero debe ser la Asamblea General de Ejidatarios, la que determine su aceptación y después de acreditar la capacidad jurídica, reunir los requisitos exigidos por el artículo 48 de la ley Agraria, lo que no sucede en la especie.- Que también se viola el artículo 27 Constitucional en su fracción séptima, último párrafo, porque la autoridad resolutora pretende en forma arbitraria incluir los ocho terceros perjudicados como beneficiarios de terrenos ejidales de su núcleo de población, en perjuicio de ocho fracciones de terrenos ejidales, lo que no acepta la Asamblea General.- Resulta en parte infundados y en otra fundados los conceptos de violación sintetizados.- Lo relativo a que no analizó en su exacta dimensión la resolución correspondiente a la queja Q.A.153/2000, es inoperante porque si la responsable acató o no, lo resuelto en dicha resolución, no puede ser combatido mediante el juicio de amparo y por ello no puede examinarse.- Resulta infundado el argumento consistente en que se violó la garantía contenida en el artículo 14 Constitucional porque la responsable no tomó en consideración la resolución presidencial de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de enero del mismo año, por la que se amplió por segunda vez el Ejido; y en la que se señaló que de los sesenta y cuatro campesinos que resultaban beneficiados se habían obtenido cuarenta y dos de ellos, del número de capacitados que arrojó el censo del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, elaborado el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y los veintidós restantes, de los campesinos carentes de tierra que eran peones o trabajadores de predios enclavados dentro del radio de afectación.- Ello porque el censo que sirvió de base para determinar los sujetos con capacidad agraria, en las resoluciones presidenciales de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, y tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, no pueden ser consideradas por la responsable en la sentencia que emita, para determinar la capacidad agraria de los hoy terceros perjudicados; toda vez que mediante sentencia dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 491/92, se otorgó el amparo para que se dejase insubsistente la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, y se emitiera otra, previo levantamiento de un censo agrario, exclusivamente para determinar la capacidad agraria de Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, y en su caso los incluya en la resolución que posteriormente emita.- A tal determinación llegó el Juez Federal, porque en la resolución de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, se confirmó el número de beneficiados señalado en la resolución de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis; sin que previamente se levantara un censo agrario previo; lo que estimó incorrecto porque se trataba de una nueva resolución y se dotaban de nuevas fracciones de tierras, además de que habían transcurrido quince años; tal como puede advertirse del punto siete de la relación de antecedentes que se realizó.- En esas condiciones, si el Juez Federal determinó la elaboración de un censo para determinar la capacidad agraria de Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, porque fue incorrecto que se tomara en consideración uno que no estaba actualizado, es evidente que la responsable no debía tomarlo en consideración.- Lo relativo a que la jurisprudencia y la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en la fecha en que se pronunció la sentencia, han considerado a las resoluciones presidenciales como cosa juzgada, y por ello no pueden modificarse, debe desestimarse porque las resoluciones presidenciales de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis y tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, fueron motivo de examen por el Poder Judicial de la Federación; la primera, en el juicio de amparo 130/976, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz; y la segunda, en el juicio de amparo 491/92, ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, sentencias que dejaron insubsistentes las mencionadas resoluciones presidenciales; y la sentencia dictada por el Juez Quinto de distrito mencionado fue recurrida en revisión, siendo confirmada en sesión de veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente R.P.214/994; por lo que hasta ese momento adquiere la naturaleza de cosa juzgada.- En ese orden de ideas, es evidente que el Tribunal responsable no incurrió en ilegalidad al no examinar la resolución e la queja QA.- 153/2000, ni las resoluciones presidenciales.- En otro argumento aducen los quejosos que se viola el artículo 17 Constitucional porque la sentencia parte de supuestos falsos y hechos subjetivos porque primero debe ser la Asamblea General de Ejidatarios, la que determine su aceptación y después de acreditar la capacidad jurídica, reunir los requisitos exigidos por el

artículo 48 de la Ley Agraria.- Este argumento debe desestimarse porque de acuerdo a lo resuelto en la sentencia dictada en el juicio de amparo 491/992, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, el Tribunal Superior Agrario debía dejar insubsistente la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno; y previamente a dictar una nueva, ordenar el levantamiento de un censo agrario en el que exclusivamente observara si Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández tienen capacidad agraria, y en su caso, incluirlos en la resolución que posteriormente emitiera.- En consecuencia, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia que fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito en el amparo en revisión R.P.214/99, en este caso no es la Asamblea General de Ejidatarios, la que debe determinar, previamente al acreditamiento de la capacidad jurídica de los citados campesinos, la aceptación de los mismos, pues el Tribunal Superior Agrario actuó en cumplimiento a una ejecutoria, la que como ya se demostró únicamente lo constriñó a levantar un censo y observar si las personas antes mencionadas tienen capacidad agraria.- El hecho de que en este caso no se actúe conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria que invoca la parte quejosa, no implica violación al artículo 27, fracción séptima, último párrafo, de la Constitución General de la República, porque como ya se demostró, la actuación de la responsable es en acatamiento de una sentencia ejecutoria, por haberse determinado que se violaron las garantías individuales de los hoy terceros perjudicados.- En otra parte, la parte quejosa sostiene que se viola el artículo 189 de la Ley Agraria porque la responsable hace una apreciación subjetiva de los hechos y emite una sentencia parcial que perjudica a su ejido y que se omitió valorar algunas pruebas.- En relación a la falta de valoración de pruebas, específicamente lo relativo a que no se tomaron en cuenta las constancias que obran en autos y que fueron expedidas por el licenciado Juan Bustillo Montalvo y Cástulo González Fernández de dieciséis de marzo de dos mil uno, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Alamo Temapache, en donde se indica que Donaciano Hernández Reyes y José Benito Reyes, tiene su domicilio en Guillermo Vélez Castillo número 13 de la Colonia José María Morelos y Pavón; y Manuel Monroy Hernández en Garizurieta número 62 de la colonia Gabino González; por lo que no residen en el núcleo ejidal de “Vara a y su anexo Los Placeres”; resulta fundado por lo siguiente:- El Tribunal Superior Agrario, determinó: “TERCERO.- (se transcribe).- El artículo 189 de la Ley Agraria establece: (se transcribe).- Ahora bien, el Tribunal Superior determinó que los hoy terceros perjudicados satisfacían los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria porque exhibieron sus actas de nacimiento, de matrimonio, de nacimiento de sus hijos; constancias de antecedentes no penales, y constancias de domicilio; con los que a juicio de la responsable acreditan que son mexicanos por nacimiento, mayores de dieciséis años y con dependientes económicos a su cargo, y que se hacen cargo de la manutención de sus esposas e hijos en su caso.- En efecto, de los documentos exhibidos por Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, consistentes en actas de nacimiento y constancia que señala la fecha de nacimiento, de esta última, se demuestra que todos ellos son mexicanos por nacimiento, y mayores de dieciséis años, pues así se desprende de las fechas que ahí aparecen; sin embargo, la persona nombrada en último término, no tiene esposa ni hijos a su cargo.- Asimismo en relación al segundo de los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a la residencia de seis meses de la fecha de la presentación de la solicitud o acuerdo que inicie el procedimiento de oficio; la responsable señaló que Donaciano Hernández Reyes presentó constancia expedida el dieciséis de marzo de dos mil uno, por el Secretario y residente Municipal del Ayuntamiento de Alamo Temapache en la que se dice que vive en Guillermo Vélez Castillo número 13, Colonia José María Morelos y Pavón, y con la credencial de elector, lo que adminiculó con la testimonial desahogada por Faustino Marcial Velázquez, que manifiestan que desde mil novecientos noventa y nueve, ya no tiene la posesión en la segunda ampliación del Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, porque los sacaron a machetazos de su parcela, los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres”.- En relación a Carlos Cárdenas Islas, señaló la responsable que le fue expedida constancia de dieciséis de marzo de dos mil uno, por las autoridades antes mencionadas en la que se asienta que tiene su domicilio en la misma calle, en el número seis; que anexó también recibo predial a su nombre de un pago catastral y credencial de elector, pruebas que adminiculó con la testimonial desahogada por los mismos testigos arriba señalados, los que manifestaron tener el mismo tiempo de conocerlo, que desde mil novecientos noventa y nueve lo sacaron a machetazos de su parcela.- Que Manuel Monroy Hernández también tiene constancia de veintidós de marzo de dos mil uno, expedida por las citadas autoridades, que contiene el domicilio ubicado en Garizurieta de la Colonia Gabino González en Alamo Temapache Veracruz, credencial de elector, la que adminiculó con el testimonio de los testigos citados con antelación.- También dice la responsable en la sentencia reclamada, que Alberto Gómez Sánchez tiene constancia expedida por el Agente Municipal de Alvaro Obregón Veracruz, en donde se señaló que es vecino y tiene domicilio conocido en la localidad de los Placeres en Alamo Temapache, con credencial de elector, y que es adminiculada con la testimonial antes referida en el mismo sentido y que con ello comprueba su domicilio; es preciso aclarar que es falso que se haya hecho constar que tiene domicilio en la localidad de los Placeres; pues únicamente se asentó que es vecino de ese lugar; sin

embargo, en su credencial de elector, así se indica.- Que Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio comprobaron su domicilio con las constancias expedidas por el Agente Municipal del Municipio de Temapache el dieciocho de marzo de dos mil uno; Agente Municipal de Ojital, Municipio de Temapache; y subagente Municipal de Los Placeres en Alamo Temapache el dieciocho de marzo de dos mil uno; Agente Municipal de Ojital, Municipio de Temapache, Veracruz, el catorce de marzo de dos mil uno, respectivamente, quienes son vecinos y tienen domicilio conocido en la localidad de Los Placeres, y de sus credenciales de elector y que esas pruebas las adminicula con las testimoniales que ofrecieron a cargo de los testigos y testimonio ya referidos.- Sin embargo, de la respectiva constancia de Isabel Gómez Herrera, se advierte que fue expedida por el Agente Municipal de la Comunidad de Tierra Blanca Booxter, quien hizo constar que dicha persona es vecino de esa comunidad ya tiene viviendo en el lugar ocho años; aun cuando, en su credencial de elector si se señaló que su domicilio está en Los Placeres (folio 163 del expediente del Tribunal Unitario 32).- Asimismo, en relación a la constancia presentada por Esperanza Hernández de Jesús, tampoco se asentó que tuviera domicilio conocido en la localidad de Los Placeres; ni se señaló así en la credencial de elector.- También dijo la responsable, que Benito Hernández Reyes no exhibió comprobante de domicilio; sin embargo, a fojas 149 y 150 del expediente 24/96, “cumplimiento de ejecutoria” del Tribunal Unitario 32, está glosada la constancia expedida por el quince de marzo de dos mil uno, por el Presidente Municipal Constitucional y Secretario del Ayuntamiento de Alamo Tempache, Veracruz, en que consta que tiene su domicilio en Guillermo Vélez 13 Colonia José María Morelos y Pavón; y en su credencial de elector se asienta que tiene domicilio conocido en Los Placeres.- De igual forma, la autoridad responsable indicó que los testigos de la hoy parte tercero perjudicada fueron Faustino Marcial Velásquez, Anastasio Rivera Arriaga y Abel Reyes Hernández; sin embargo, estas personas fueron presentados por los quejosos; ya que por parte de Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández Reyes, Esperanza Hernández de Jesús, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera y Ernestina Tenorio Hernández, son Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez.- En otra parte, la quejosa se duele de que la responsable tampoco tomó en cuenta, lo manifestado en la audiencia de veintitrés de marzo de dos mil uno, en que se desahogó la testimonial a cargo de José Ambrosio Mateo, Daniel Martínez Vicencio y Alberto Aldana Silverio, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Alamo Temapache, quienes manifestaron que personas se encuentran en posesión de las tierras del grupo de los ocho, que tienen en este juicio de amparo, el carácter de terceros perjudicados.- Esto resulta parcialmente cierto, pues la testimonial fue ofrecida por José Ambrosio Mateo, Daniel Martínez Vicencio y Alberto Aldana Silverio, Presidente, Secretario y Tesorero de Comisariado Ejidal del Poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Alamo Temapache, pero no fue rendido por estas personas, sino por Abel Reyes Hernández, Faustino Marcial Velásquez y Anastasio Rivera Arriaga.- En ese orden, el Tribunal Superior Agrario examinó si se satisfacía el tercer requisito previsto en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a trabajar personalmente la tierra como ocupación personal; en donde incurrió en el mismo error antes citado, en relación con el nombre de los testigos.-

Lo relativo al cuarto requisito del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la responsable señaló que en el acta levantada por los integrantes de la brigada de Ejecuciones del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Segundo Distrito, se asentó que la parcela que dice tener en posesión Carlos Cárdenas tiene una superficie de 983-03; sin embargo, lo correcto es 483-03 hectáreas.- Asimismo, cuando la autoridad responsable se refirió al quinto requisito del artículo en comento, también equivocó el nombre de los testigos, incluso señala los mismos de ambas partes.- En relación a que la responsable no tomó en cuenta el acta de inspección ocular levantada el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que participaron representantes de la Procuraduría Agraria, Comisión del Comisariado Ejidal, Comisionado de la C.C.I y Comisionado de la Confederación Nacional Campesina, así como otras pruebas, resulta fundado porque el Tribunal Superior Agrario ni siquiera se refirió a las restantes pruebas aportadas por las partes, no obstante que les notificó por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 32, para que alegaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran sus pruebas.- El Tribunal Superior Agrario omitió examinar y pronunciarse respecto a: Acta de Inspección Ocular de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, levantada por Domitilo Cruz Vicencio comisionado por la Promotoría Regional Agraria número 6, en el que constan las superficies, tiempo de posesión y lo que cultivan en los terrenos que poseen, Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández.- Copia del acta de inspección de primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, realizados por la Procuraduría Agraria para tratar de solucionar el conflicto suscitado entre los campesinos del Grupo “Los Placeres” y el Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” y sus Anexos Los Placeres”, así como el convenio de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Acta censal de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Constancia de la Juez de Paz de Alamo Temapache Veracruz, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Constancia de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis en que aparece la huella digital del Subagente Municipal del Poblado Los Placeres.- Constancia de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y

ocho, del Presidente Municipal Constitucional de Temapache, Veracruz.- De lo anterior, puede concluirse que la sentencia no está dictada conforme lo establece el artículo 189 de la Ley Agraria, pues si bien es cierto dicho numeral no obliga a sujetarse a ciertas reglas para la apreciación de las pruebas; sin embargo, ello no implica que omita el examen de algunas.- En ese orden de ideas, la autoridad responsable, al examinar en forma errónea las pruebas y al omitir el estudio de otras, que tienen relación con la litis; trajo como consecuencia que los hechos no fueron debidamente apreciados, violándose el precepto antes invocado.- Es aplicable al respecto, la jurisprudencia cuyos datos de identificación y texto son: Novena Epoca.- Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO TERCER CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: V, Marzo de 1997.- Tesis: XXIII. J/8.- Página: 758.- “...TRIBUNALES AGRARIOS. SUS RESOLUCIONES DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS RENDIDAS. Si bien es cierto que, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, los tribunales agrarios no se encuentran obligados a sujetarse a reglas para la apreciación de las pruebas, ello no les faculta para realizar un análisis parcial de las aportadas en el juicio, sino que sus resoluciones deben contener el estudio de todas las rendidas por las partes, exponiendo las razones por las que les merecieron, o no, valor probatorio.- En consecuencia, al resultar parcialmente fundados los argumentos expuestos por la parte quejosa, lo procedente es otorgar el amparo y protección solicitados, para el efecto de que el Tribunal responsable, deje insubsistente la sentencia reclamada, y emita otra en la que examine todas y cada una de las pruebas aportadas al juicio, que tengan relación con la litis, indicando el valor probatorio que otorgue a cada una...”

TERCERO.- En cumplimiento a esta ejecutoria, este Tribunal Superior, el dieciocho de octubre de dos mil dos, aprobó acuerdo como sigue:

“...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha tres de julio de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 24/96, que corresponde al administrativo 5607, ambos relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado “Vara Alta y su anexo

Los Placeres”, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz.- **SEGUNDO.-** Túrnese al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y del administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior..”

CUARTO.- Revisado el expediente administrativo 5607, relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por el poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria anteriormente señalada, de nueva cuenta se estudian las actuaciones procesales que lo integran.

I.- Por Resolución Presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve del mismo mes y año, y ejecutada totalmente el veintisiete de junio del referido año, se concedió segunda ampliación de ejido, al poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“...PRIMERO.- Se revoca el mandamiento tácito negativo del Gobernador del Estado.-**SEGUNDO.-** Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado ‘VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES’, municipio de Temapache, del Estado de Veracruz, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 383-00-00 Has. TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán integrante del predio denominado Fracción No. 1 de la Ex-Hacienda de Llano Grande, propiedad del C. Arturo Núñez Pardo; que estuvo amparado por el certificado de inafectabilidad ganadera número 169520 de fecha 2 de julio de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre del mismo año; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, decretándose al efecto la expropiación correspondiente.-

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.- **TERCERO.-** Expídanse a los 64 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.- **CUARTO.-**

Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.- **QUINTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro

Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado 'VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES', municipio de Temapache, de la citada entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese...".

II.- En contra dicha resolución Ezequiel Pérez Pérez, Jacinto Castañeda Angeles, Rosendo Seferino Santiago, Rosendo Cruz Medina, Canuta Reyes Refugio, Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús, Ernestina Tenorio Hernández, Jesús Esteban Hernández y Camerino Tolentino Flores, promovieron juicio de amparo, el cual fue registrado con el número 491/992, correspondiendo conocer del mismo al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, quien el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro dictó ejecutoria; en la que, por un lado, sobreseyó el amparo promovido por Ezequiel Pérez Pérez, Jacinto Castañeda Angeles, Rosendo Cruz Medina, Canuta Reyes Refugio, Jesús Esteban Hernández y Camerino Tolentino Flores, considerando que: "...En efecto,... el presente juicio de garantía es improcedente en virtud de que, dichas personas son ejidatarios con derechos legalmente reconocidos precisamente por la resolución que impugnan, misma que lejos de causarles agravio les beneficia y a los cuales, en momento alguno se les ha molestado en tales derechos.- Ahora bien, de la lectura de la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, cuya copia certificada obra en autos, se advierte que los quejosos Ezequiel Pérez Pérez, Jacinto Castañeda Angeles, Rosendo Cruz Medina, Canuta Reyes Refugio, Jesús Esteban Hernández y Camerino Tolentino Flores, se encuentran entre las personas que fueron beneficiadas en esa resolución, y en esas condiciones, lo procedente es, con apoyo en el artículo 74, fracción III, en relación con el 73, fracción V de la Ley de Amparo, sobreseer en el presente juicio de garantías por falta de interés jurídico de dichos quejosos, ya que ninguna afectación a sus derechos les causa la multicitada resolución y sus consecuencias legales..." y, por el otro, concedió el amparo y protección de la justicia federal a Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, "...para el efecto de que la autoridad agraria competente, en este caso el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno reclamada y previamente a dictar la nueva, ordene el levantamiento de un censo agrario, en el que exclusivamente se observe si los quejosos en cuestión tienen capacidad agraria y en su caso, los incluya en la resolución que posteriormente emita al respecto".

En la parte considerativa señala que: "...Por resolución presidencial de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de enero del mismo año, se amplió, por segunda vez, el ejido del poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres", del municipio de Temapache, Veracruz, con una superficie de trescientas ochenta y tres hectáreas de agostadero de buena calidad, que se tomaron de la fracción número uno, de la Ex-hacienda denominada 'Llano Grande', propiedad del C. Arturo Núñez Pardo, en beneficio de sesenta y cuatro campesinos capacitados, carentes de tierras.- En la resolución antes indicada se señaló que de los sesenta y cuatro campesinos que resultaban beneficiados, se había obtenido cuarenta y dos de ellos, del número de capacitados que arrojó el censo del poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres", elaborado el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; y los veintidós restantes, de los campesinos carentes de tierras que eran peones o trabajadores de predios enclavados dentro del radio de afectación y que con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado dotación de ejido con el nombre de 'Los Placeres', expediente que fue resuelto en sentido negativo por la Comisión Agraria Mixta, según consta en el dictamen de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en virtud de no tener el tiempo de vecindad señalado en la fracción II del artículo 200 de la hoy derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, no habiéndose dictado mandamiento gubernamental, por lo que se consideró tácito negativo, existiendo la circunstancia de que en el caso se dio conformidad manifestada en acta de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco de los miembros de los Comités Particulares Ejecutivo de "Vara Alta" y "Los Placeres", ambos del municipio de Temapache, así como de los vecinos de estos poblados, en el sentido de que se incluya entre los derechosos del primer poblado citado a los vecinos del segundo, con capacidad en materia agraria.- Contra la anterior resolución de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, y sus consecuencias legales acudió al juicio constitucional de amparo el C. Arturo Núñez Pardo, juicio que se tramitó en el expediente número 130/76, del entonces Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, habiendo obtenido el quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que queden insubsistentes las resoluciones presidenciales que beneficiaron al poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres", y otros, resolución que después de confirmarse por la Suprema Corte de Justicia, se le dio cumplimiento.-- Posteriormente, con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, Arturo Núñez Pardo y Arturo Núñez Athie, pusieron a disposición del Gobierno Federal, una superficie de 689-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, del

predio denominado 'Llano Grande', para satisfacer necesidades agrarias de diversos poblados entre ellos el de "Vara Alta y su anexo Los Placeres", al que se le concedieron 383-00-00 Has.-- Con lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sesión de pleno celebrada el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno, y por resolución presidencial de tres de mayo del mismo año se declaró procedente la acción de segunda ampliación de ejido a favor del Poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres", Municipio de Temapache, Veracruz, concediendo a los vecinos solicitantes, la superficie total de 383-00-00 Has., confirmando, por cuanto hace al número de capacitados y distribución de la tierra, la resolución presidencial de la federación de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, ordenado la expedición de los certificados correspondientes a los sesenta y cuatro campesinos beneficiados y a la unidad agrícola industrial para la mujer. -- Ahora bien, por lo que hace a los quejosos DONACIANO HERNANDEZ REYES, CARLOS CARDENAS ISLAS, MANUEL MONROY HERNANDEZ, BENITO HERNANDEZ REYES, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, ISABEL GOMEZ HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS Y ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, de las constancias de autos, principalmente de la inspección ocular que aportaron como prueba, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, levantada por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria; escrito de veintidós de julio del año de mil novecientos noventa y dos, por el cual, el núcleo tercero perjudicado compareció al juicio de garantías y en el que, entre otras cosas, manifestó que los amparistas han venido invadiendo tierras de su poblado ejidal, ya que entraron a su ejido sin ninguna autorización de quienes tienen competencia para otorgarla; informe justificado rendido por el Delegado Agrario en el Estado, en el que tácitamente admitió que los quejosos están en posesión de las tierras cuestionadas y la constancia puesta al final del acta de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, por la que se ejecutó la resolución presidencial en cuestión, que señala que la asamblea del poblado en cuestión se opuso a que los señores Donaciano Hernández Reyes, Benito Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas e Isabel Gómez Herrera fueron tomados en consideración toda vez que son invasores, se advierte que tienen en posesión parte de tierras de las que fueron dotadas al poblado en cuestión.-- Por otra parte, el artículo 325 de la hoy derogada, pero entonces vigente Ley Federal de la Reforma Agraria establecía: 'Si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades de poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo prevenido para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable'.-- Por su parte, el artículo 286 fracción I y 288 de la propia ley establecían que: 'Una vez publicada la solicitud o el acuerdo de iniciación, de oficio, la Comisión Agraria Mixta efectuará, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación, los trabajos que a continuación se mencionan: I.- Formación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario'.- Artículo 288.- El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, etc. Y las superficies de tierras, el número de cabeza de ganado y los aperos que posean.- Ahora bien, si bien es cierto, en el presente asunto no se cuenta con las constancias relativas a los antecedentes de la mencionada resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno; de la simple lectura de la misma se advierte, que por lo que hace al número de beneficiados únicamente se confirmó el que se había señalado en resolución anterior de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, y que por lo tanto no se levantó ningún censo agrario previo, lo cual fue incorrecto, en la medida de que se trataba de una nueva resolución, ya que se estaban dotando nuevas fracciones de tierras y se había dejado insubsistente la anterior resolución y además habían transcurrido quince años entre ambas resoluciones y era muy probable que por un lado, ya no estuvieran personas incluidas en el censo levantado el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y por otro lado, que existieran otras personas con capacidad agraria para adquirir tierras que no fueron consideradas, como pudieran ser los quejosos mencionados en el presente asunto.-- En las condiciones anteriores, resulta claro que, y el trámite efectuado por las autoridades agrarias competentes, fue irregular, incompleto y violatorio de las entonces aplicables disposiciones agrarias, conculcando con ello las garantías individuales de los quejosos a los que se refiere el presente considerando, quienes al ser poseedores de las tierras a dotar están siendo privados de su derecho de posesión relativo, razón por la cual, se les concede el amparo y protección de la justicia federal..."

Inconforme con dicha sentencia, el Comisariado Ejidal del poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres" interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado con el número 214/994, correspondiendo conocer del mismo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, quien el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, dictó sentencia en el mismo sentido, confirmando la resolución recurrida en el párrafo anterior.

III.- Por auto de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior dejó insubsistente la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, exclusivamente en lo que se refiere al censo agrario y al número de beneficiados de las tierras concedidas; ordenando el registro del expediente en el Libro de Gobierno con el número 24/96; notificar a Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, y

dar la intervención correspondiente al Comisariado Ejidal del núcleo agrario “Vara Alta y su anexo Los Placeres”.

Por acuerdo del Magistrado Instructor, de quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, se ordenó "...realizar el levantamiento de un censo agrario complementario en el poblado de referencia, en el que exclusivamente se analice y determine, si los quejosos, Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, tienen capacidad agraria, en los términos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria...". Y por acuerdo de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, se ordenó girar nuevo despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, para que fijara día y hora en la que debería realizarse la diligencia relativa al censo agrario, ante la presencia del Magistrado Unitario, debiéndose notificar previamente a las partes. El referido acuerdo fue cumplimentado conforme al contenido del acta de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis.

IV.- El nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior dictó sentencia en el juicio agrario número 024/96, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO.- La presente sentencia se dicta en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo número 491/92 tramitado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, que se confirmó al resolverse la revisión R.P. 214/94, (sic) de la que conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito.- SEGUNDO.- En los términos de la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, queda dotado el núcleo de población "VARA ALTA" y su anexo "LOS PLACERES", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz con una superficie de 383-00-00 (TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS) de agostadero de buena calidad que se tomaron del predio 'LLANO GRANDE', propiedad de la Federación, con apoyo en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los setenta y dos campesinos capacitados, que en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta, se mencionan en el considerando tercero de esta sentencia, por haberse demostrado que gozan de capacidad agraria, superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasó a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.- TERCERO.- Publíquese... CUARTO.- Notifíquese..."

V.- Inconforme con la anterior sentencia, Guillermo Eziquio Castillo, Bernardino Mateo Aldana y Hermilo Aldana Mateo, en representación del Comisariado Ejidal del poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres", solicitaron el amparo y protección de la justicia federal. Demanda que por turno correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; registrada con el número

DA-1303/97. Dicho órgano colegiado dictó sentencia el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de amparar y proteger a los quejosos, para el efecto de que "...el Tribunal responsable emita nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que dé cumplimiento al fallo citado por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito..."

En la parte considerativa de la ejecutoria en mención, se asentó que:

"...se considera esencialmente fundada la primera parte del segundo concepto de violación, en el que se alega que el acto reclamado reconoce la capacidad agraria de las ocho personas incluidas en la segunda ampliación del ejido, sin fundamentación ni motivación.- El artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Diversos son los criterios jurisprudenciales relativos a los conceptos de fundamentación y motivación. Para los fines del presente fallo, se cita la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Tomo VI, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, página 175, que es del tenor siguiente:... (la transcribe).- En el caso concreto, el Tribunal responsable violó en perjuicio del núcleo quejoso la garantía consagrada en el artículo 16 de la Ley Fundamental.- Esto se advierte, en primer lugar, con la transcripción de la parte relativa de la sentencia reclamada, que establece:...(la transcribe).- En primer lugar se advierte que la responsable basa su fallo en el censo 'de trece de marzo de mil novecientos noventa y seis', cuando la revisión de autos revela que la diligencia se efectuó el veintiuno de mayo del citado año. (fojas 124 a 126 y 128 a 135, expediente agrario).- Además queda evidenciada la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, ya que de manera dogmática la responsable concluye que las ocho personas que fueron incluidas en la segunda ampliación tienen capacidad agraria, sin hacer un desglose de los requisitos que al efecto señala el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria. En efecto, el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria establece seis requisitos que deben reunir los campesinos para tener capacidad individual en materia agraria, contenidos en las seis fracciones que integran el dispositivo mencionado.- Sin embargo, el Tribunal responsable no hace un desglose de los referidos requisitos, ni una exposición de las razones, causas o circunstancias por las que estimó que las personas objeto del censo reúnen tales características.-

Por otro lado, se observa que el Tribunal responsable citó como fundamento del acto reclamado, el artículo 197, fracción II, de la Ley Agraria, que establece: (lo transcribe).- La responsable aplica, consecuentemente, un dispositivo legal sin decir los motivos por los cuales lo utilizó como fundamento en su sentencia, cuando el fallo que cumplimentó fue para el único efecto de determinar la inclusión de ocho personas en la segunda ampliación, más no la procedencia de ésta, máxime que en la norma de referencia se habla de diez ejidatarios. En este orden de ideas procede conceder el amparo solicitado...”.

En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el Tribunal Superior, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobó acuerdo en el que dejó insubsistente la sentencia de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que constituyó el acto reclamado, y ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente.

VI.- El catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario 024/96, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO.- En los términos de la resolución presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, la cual queda firme y por la que se dotó al núcleo de población “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, con una superficie de 383-00-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomaron del predio ‘Llano Grande’, propiedad de la Federación, con apoyo en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar también a los 8 (ocho) campesinos capacitados que se mencionan en el considerando cuarto de esta sentencia, además de los 64 (sesenta y cuatro) que benefició la resolución presidencial mencionada, por haberse demostrado que gozan de capacidad agraria; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasó a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.- SEGUNDO.- Publíquese...- TERCERO.- Notifíquese...”

Contra dicha sentencia los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, interpusieron recurso de queja, por defecto en el cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 1303/97. El referido recurso quedó registrado con el número QA-153/2000, siendo del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el once de enero de dos mil uno, emitió ejecutoria considerando fundada la queja interpuesta, por defecto en la ejecución de la sentencia de amparo dictada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, señalando en su parte considerativa lo siguiente:

“...Es procedente y fundada la queja que se plantea por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria dictada por este Tribunal en el DA-1307/97 (sic), de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por lo siguiente: En efecto, en la referida ejecutoria, este Tribunal concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Comisariado Ejidal del Poblado denominado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Temapache Veracruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario de fecha ^{nueve} de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictada en el expediente agrario 24/96, en los siguientes términos: (se transcribe).- En cumplimiento a la ejecutoria antes transcrita, el Tribunal Agrario responsable dictó sentencia el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, que es la que constituye la materia de la queja que nos ocupa, en los siguientes términos: (se transcribe).- De la transcripción anterior, se desprende que el Tribunal Agrario responsable se avocó a determinar si Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, reunían los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.- Sin embargo, de la ejecutoria de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete, transcrita anteriormente, se advierte que este Tribunal concedió la protección constitucional al núcleo quejoso para el efecto de que la responsable justificase que los CC. Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera y Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, reunían todos los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ello para ser beneficiados con dotación de tierras.- Ahora, que si bien es cierto que con relación a las personas que cita, la responsable invoca cada una de las fracciones que contiene el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y a su parecer todos ellos reúnen los supuestos de cada fracción, también lo es que la responsable lo hace de manera incompleta.- En efecto, respecto de cada una de las personas que cita, y los requisitos que contiene el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria indicó:- I- Que sí son mexicanos por nacimiento, mayores de 16 años con familia a su cargo respecto de Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, pues con relación a Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, no se precisa que tengan familia a su cargo.- Pero no cita qué elementos probatorios tomó en cuenta o le fueron exhibidos para llegar a la decisión antes referida, pues no señaló que le hubiesen exhibido actas de nacimiento para acreditar su nacionalidad de

mexicanos o actas de matrimonio para acreditar que se hacían cargo de una familia.- II.- Que cada una de las personas antes referidas tiene doce, doce, nueve, catorce, dieciséis, diecisiete, nueve y veinte años respectivamente de residir en el poblado solicitante.- Igual que en el punto que antecede, la responsable no indica con base en qué probanzas llegó a la decisión del tiempo que han residido en el poblado solicitante las personas señaladas.- III.- Que todos ellos se dedican al trabajo de la tierra.- Esta aseveración resulta dogmática, pues no se encuentra apoyada con ningún elemento probatorio, que tal vez podía ser una testimonial.- IV.- Que la totalidad de ellos posee cinco hectáreas con diversos cultivos.- V.- Tampoco en este renglón la responsable menciona qué elementos de prueba la llevaron a concluir que las personas referidas poseen cinco hectáreas de cultivo pues no aparecen planos con los que se acredite esa suposición, ni tampoco aparece en autos y menos aún lo menciona la responsable que se hubiesen hecho las medidas de todos los predios pues no aparece o al menos no se cita en la sentencia que se hubiese hecho un dictamen por algún perito en esa materia que con conocimientos técnicos llegara a esa conclusión.- VI.- Que ninguno de ellos posee capital individual mayor a cinco veces el salario mínimo vigente en esa época en la industria o el comercio.- Sucede lo mismo en este apartado, pues si bien la responsable indica que ninguna de las personas aludidas posee capital individual mayor a cinco veces el salario mínimo, no precisa que éstas hubiesen exhibido ante ella documento alguno para acreditar ese extremo.- VII.- Que ninguno de ellos ha sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.- De igual manera, para llegar a esa decisión la responsable debió tener en su poder la documental que acreditase que efectivamente las personas referidas no fueron condenadas por las actividades que se precisan con antelación, y la responsable no hace mención a algún documento que acredite que efectivamente esas personas no han tenido las conductas delictivas que se señalan, ello tal vez hubiese quedado debidamente probado, si la responsable hubiese tenido a la vista las cartas de antecedentes no penales de las personas citadas, y además mencionarlo en la sentencia, lo que no sucedió.- VIII.- Que ninguno de ellos ha sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.- También esta conclusión carece de sustento probatorio alguno, pues no se señala si se hizo alguna investigación en el Registro Agrario Nacional o cualquier otra prueba con la que se corrobora que efectivamente las personas señaladas no han sido reconocidos como ejidatarios en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.- Lo anterior determina que, la autoridad responsable llega a las conclusiones antes resumidas, con una clara y evidente ausencia de sustento probatorio, y que la sentencia que dicta en acatamiento a la diversa citada por este Organismo Colegiado fue emitida de manera incompleta, dado que si bien señala que las citadas personas cumplen con los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, al no precisar qué elementos probatorios fueron los que la llevaron a concluir de tal forma, es obvio que efectivamente dicha sentencia cumplió de manera parcial, lo señalado por este Organismo Colegiado en la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete dictada en el DA-1303/97.- Así es, la responsable, para llegar a las decisiones antes referidas, debió precisar cuáles son esos elementos probatorios y en qué parte del expediente agrario obran agregados, ello para justificar que sí se daban respecto de las personas citada cada uno de los requisitos del multialudido precepto legal, lo que omitió evidentemente el Tribunal Superior Agrario, y como se dijo determina el cumplimiento parcial de la sentencia referida.- En consecuencia, se estima que la responsable incurrió en defecto al cumplimentar la ejecutoria dictada por este Tribunal, puesto que como se ha visto a lo largo de este fallo, no la acató estrictamente en todos sus términos...”

VII.- Este Tribunal Superior, en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de queja Q.A. 153/2000, el dos de febrero de dos mil uno, emitió acuerdo en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Se deja sin efectos la sentencia definitiva de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 024/96, derivado del expediente administrativo agrario, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, Municipio de Temapache, Estado de Veracruz.- SEGUNDO.- Tórnese expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos, al Magistrado ponente, para que siguiendo los lineamientos de la resolución pronunciada en el recurso de queja Q.A. 153/2000, en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.- TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito...”

VIII.- El Magistrado instructor, para mejor proveer en los autos del juicio agrario 024/96, y en cumplimiento al recurso de queja Q.A. 153/2000, resuelta el once de enero de dos mil uno, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A.1303/97, el veinte de febrero de dos mil uno, dictó acuerdo, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, para el efecto de que se requiriera a Donaciano Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, a fin de que en un plazo de diez días presentaran lo siguiente: **a)** acta de

nacimiento de cada uno de ellos; **b)** acta de matrimonio o, en su defecto, constancia de la existencia de dependientes económicos; **c)** carta de no antecedentes penales, respecto de la siembra de estupefacientes, expedida por la autoridad competente; **d)** comprobante de domicilio; **e)** señalen por lo menos, el nombre de dos personas que funjan como testigos dignos de fe, a efecto de que rindan testimonio sobre el tiempo y lugar de residencia de los interesados antes anotados, ocupación habitual, situación económica, existencia de dependientes económicos y posesión de tierras en el núcleo agrario “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, a quienes de estar dentro de sus posibilidades, deben presentar en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en la fecha y hora que señale para la audiencia correspondiente, y **f)** señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón, que para tal efecto se fije en los estrados de ese Tribunal, como lo prevé el artículo 173 de la Ley Agraria; asimismo, se designara perito por parte del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, para que realizara el levantamiento topográfico de todos los predios o parcelas que posean las personas antes mencionadas, debiéndose elaborar el plano correspondiente, y señalasen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harían por rotulón, que para tal efecto se fijaría en los estrados de ese Tribunal.

Igualmente, se requiriese del Registro Agrario Nacional, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, informara si Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, no han sido reconocidos como ejidatarios en ninguna otra resolución que otorgue tierras a algún núcleo de población.

En cumplimiento de este acuerdo, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, notificó en forma personal a Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, así como al núcleo agrario “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, por conducto del Comisariado Ejidal, para el efecto de que ambas partes alegaran lo que a su derecho conviniese, ofreciendo las pruebas correspondientes, por lo que se anexó la siguiente documentación:

1. Once notificaciones fechadas el siete de marzo de dos mil uno, a Reyes Hernández Abel, Martínez Catarina Francisco, Santiago Crescenciana Demesio, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”; y a Manuel Monroy González, Esperanza Hernández de Jesús, Donaciano Hernández Reyes, Benito Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Isabel Gómez Herrera, Ernestina Tenorio Hernández y Alberto Gómez Sánchez.
2. Acta de comparecencia, levantada el doce de marzo de dos mil uno, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, en la que estuvieron presentes Donaciano Hernández Reyes, Pedro Monroy Gutiérrez, apoderado legal de Manuel Monroy Hernández; José Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Ernestina Tenorio Hernández, Isabel Gómez Herrera y Carlos Cárdenas Islas; así como Abel Reyes Hernández y Demesio Santiago Crescenciana, presidente y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”; no habiéndose presentado Esperanza Hernández de Jesús y Francisco Martínez Catarina secretario del Comisariado Ejidal.
3. Acta Notarial 620 volumen X, que contiene poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, otorgada por Manuel Monroy Hernández, a favor de Pedro Monroy Gutiérrez.
4. Copia fotostática de constancia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se indica que Esperanza Hernández de Jesús, ingresó como paciente el veintiuno de febrero de dos mil uno, con valoración de hematología y alergología.
5. Notificación a nombre de Esperanza Hernández de Jesús, comunicándole acuerdo emitido el doce de marzo de dos mil uno por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32.
6. Notificación al “Secretario del Comisariado Ejidal”, comunicándole acuerdo emitido el doce de marzo de dos mil uno por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, en el que al no encontrarse integrado el Comisariado Ejidal, ya que únicamente comparecieron el presidente y el tesorero, se señaló nueva fecha para comparecer ante ese Tribunal el catorce de marzo del mismo año, a fin de solicitar la documentación requerida en el acuerdo de veinte de febrero anterior.
7. Acta levantada el catorce de marzo de dos mil uno, por el actuario ejecutor licenciado Felipe Uribe Rodríguez y el perito topógrafo ingeniero Armando González Zúñiga, con motivo del levantamiento topográfico de los predios o parcelas en posesión de Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández.

8. Ocho croquis de las parcelas que poseen Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández.
9. Oficio número SRAJ/238/2001, de trece de marzo de dos mil uno, mediante el cual la Subdelegada del Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional informa a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, que no se tienen registrados como ejidatarios a Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, anexando: copias certificadas: de la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios a celebrarse el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis; copia fotostática del acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis y del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en que aparece la asignación de solares urbanos a ejidatarios y a personas reconocidas como nuevos ejidatarios; plano interno del ejido elaborado por el INEGI.
10. Acta de audiencia celebrada el veintitrés de marzo de dos mil uno, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, teniéndose por desahogadas las testimoniales de cada uno de los integrantes del grupo de las ocho personas en conflicto, de las que se deberá estudiar si cuentan con capacidad en materia agraria. Escrito de veintidós de marzo de dos mil uno, mediante el cual el Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, solicita a la Magistrada del Tribunal Unitario Distrito 32, les sea proporcionado el plano simple elaborado el catorce del mismo mes y año, por el actuario de ese Tribunal.
11. Escrito de veinte de marzo de dos mil uno, mediante el cual el Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, la casa marcada con el número 121 de la calle de Mariano Azuela, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y/o avenida Juárez número 96, Zona Centro, Tuxpan, Veracruz.
12. Copias fotostáticas de credenciales de elector a nombre de Ambrosio Mateo José, Martínez Vicencio Daniel, Aldana Silverio Alberto, Rivera Arriaga Anastasio, Reyes Hernández Abel, Marcial Velázquez Faustino, Cruz Sánchez Felipe, Reyes Refugio Canuta y Cárdenas Islas Reyna.
13. Escrito de veintitrés de marzo de dos mil uno, mediante el cual, Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, se dirigen a este Tribunal Superior, anexando “DOCUMENTOS PROBATORIOS DE REQUISITOS PARA SER EJIDATARIOS CONFORME AL ART. 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA”,
1.- Hecho el desglose de lo antes requerido y pasando a las pruebas y alegatos de los mismos en primer lugar aclaramos que no fuimos notificados del recurso de queja Q.A-153/2000 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito con sede en México, D.F., y por lo tanto, sentimos que se nos viola en nuestro perjuicio el artículo 32 de la Ley de Amparo.-
2.- Aclaramos también que el artículo 200 de la derogada Ley de Reforma Agraria dice en su texto (se transcribe); por lo tanto manifestamos ante su señoría que nunca antes al ejecutarse un censo agrario se ha probado con documentos los requisitos, a los que hace alusión en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues los censos sólo se han hecho mediante cuestionamiento ya que se trata de campesinos y como hace suponerse se trata de gente que no tiene estudios, mas sin embargo como puede usted constatar estamos haciendo lo posible por probar con documentos lo requerido y que como se manifiesta en la hoja Núm. 21 del despacho aludido en el segundo párrafo del citado despacho que dice este Tribunal Superior Agrario considera que no cuenta con los elementos de prueba suficientes para cumplir con la referida ejecutoria en el sentido de justificar de los CC. Donaciano HERNANDEZ REYES, CARLOS CARDENAS ISLAS, MANUEL MONROY HERNANDEZ, BENITO HERNANDEZ REYES, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, ISABEL GOMEZ HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS Y ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ.- Si bien es cierto que (se dice) manifestamos que se escudriñe en autos que obran en poder de ese Honorable Tribunal Superior Agrario que los ocho amparistas comprobamos con documentación exhibida en la oficialía de partes y recibida el 27 de mayo de 1996 a las 9:00 horas con 10 minutos como lo probamos con la fotocopia del documento que encabeza el paquete que fue recibido por ese Honorable Tribunal Superior Agrario probanzas que aportamos de lo que el Comisariado Ejidal del Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” hizo de palabras y nosotros probamos lo objetado con documentos.-
3.- Si bien es cierto que recibimos una notificación es única y exclusivamente el despacho que dicta

el Tribunal Superior Agrario en el que desglosa el asunto en cuestión pero no así el recurso de queja que resuelve el Tercer Tribunal Colegial (sic) en Materia Administrativa del Primer Circuito y que realmente lo que tenemos que conocer, o sea la demanda en comentario.- No obstante nos apersonamos ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 con sede en Tuxpan, Veracruz y tratamos de contestar el cuestionamiento que se nos hace pero que se tenga por presente válgase la redondancia (sic) que nunca fuimos notificados de tal recurso de queja si nos apersonamos al Tribunal Unitario Agrario fue por educación, ahora bien el despacho en comentario dice en la hoja Núm. 14 en el segundo párrafo que dicho órgano colegiado emitió sentencia el 11 de enero de 2001 en el sentido de considerar fundada la queja interpuesta por defecto en la ejecución de la sentencia de amparo dictada el 25 de septiembre de 1997, aclaramos a ese Honorable Tribunal Superior Agrario que o puede ser posible tal acción ya que el 14 de abril de 1998, ese Tribunal Superior Agrario emitió sentencia definitiva. Sentencia que nos fue notificada el 18 de agosto del año de 1998 y que en la misma diligencia se nos notifica el cumplimiento de ejecutoria antes enunciado para que en los términos del Art. 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria nos apersonamos en el Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” para proceder a tal diligencia que comprende el deslinde, brecheo, amojonamiento y posesión definitiva de tierras de acuerdo con el plano proyecto aprobado, cuyas notificaciones fueron hechas en el tablero de avisos del núcleo ejidal, presidencia municipal y personalmente a todos los que atañe este problema, como le anexamos copias simples de tal aceleración ¿Qué hubiera pasado si como se nos notificó se nos hubieran hecho los trabajos de ejecutoria? Por un lado, por el otro lado hacemos la aclaración que el censo en comentario dice el despacho ejecutó el 13 de marzo de 1996 por el actuario LIC. MANUEL BERMUDEZ GUERRERO en el poblado Los Placeres, anexo de la segunda ampliación del Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” y para constancia anexamos copias del referido censo, el segundo censo que se dice se ejecutó el 25 de mayo de 1996 por el Tribunal Unitario del Distrito 32 de la ciudad de Tuxpan, Veracruz en la cual el Comisariado ejidal solamente objetó para cada uno de nosotros dos requisitos que marca el Art. 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que son los siguientes: 1.- Que no vivimos en poblado antes enunciado “Los Placeres”.- 2.- Que no trabajamos personalmente las tierras, queremos manifestar que el Comisariado ejidal señor GUILLERMO HESQUIO sólo hizo objeciones de palabra pero jamás exhibió documentos que probara lo dicho y sus servidores los CC. DONACIANO HERNANDEZ REYES, CARLOS CARDENAS ISLAS, MANUEL MONROY HERNANDEZ, BENITO HERNANDEZ REYES, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, ISABEL GOMEZ HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS Y ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, como ya antes lo manifestamos el día 27 de mayo de 1996 entregamos documentación en la oficialía de partes de ese honorable Tribunal Superior Agrario en la cual objetamos con pruebas y por escrito lo antes manifestado por el C. Comisariado ejidal del Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” y sentimos que solamente como dice la Ley se objetará comprobanzas (sic) lo objetado de palabra. Además de que el acta que se levantó al término del censo fue certificada por el C. Sub Agente Municipal Sr. JACINTO CASTAÑEDA ANGELES Sub-Agente Municipal del poblado Los Placeres es por eso que no comprendemos que el despacho antes aludido en su hoja Núm. 21 párrafo segundo dice que el Tribunal Superior no cuenta con elementos de prueba suficientes para cumplir con la referida ejecutoria.- Hacemos mención que fuimos notificados que el día 14 de Marzo del 2001 nos apersonamos en el ejido “Vara Alta” y su anexo Los Placeres para realizar trabajos topográficos respecto de las parcelas y solares (Zona Urbana) que tenemos en posesión y así lo hicimos dichos trabajos se llevaron a cabo con la presencia del Lic. Felipe Uribe Rodríguez y del Ing. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA comisionados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 de Tuxpan Veracruz el acta que tenía que levantarse se inició en el Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” y después de haber hecho las mediciones de dichas parcelas mas no así las de la zona urbana y los ejidatarios del Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” presionaron a dichos comisionados para que no se llevara a cabo tales mediciones manifestando que las posesiones de nosotros se encuentran en poder del Ejido. Protestamos enérgicamente en contra de lo que manifesté el Comisariado ejidal, ya que si están en posesión se debe a que hemos sido despojados e invadidos de nuestras parcelas por medio de la fuerza física del ejido ya que nos tumbaron nuestro poblado quemando nuestras viviendas y robando nuestras pertenencias además de seguir robando nuestras cosechas, que tenemos en nuestras parcelas para constancia anexamos fotocopias de las averiguaciones previas que obran en el M.P. Investigador en la ciudad de Alamo Veracruz, además de copias fotostáticas de órdenes de aprehensión en contra de ejidatarios y de los mismos órganos ejidales por los delitos de despojo y robo también anexamos documento de la inspección escolar en la que el maestro de la escuela Carlos A. Carrillo del poblado Los Placeres manifiesta, que el Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” ha invadido por segunda ocasión al anexo Los Placeres por posesión de tierras todo esto le suplicamos que se plasmara en el acta correspondiente al Lic. Felipe Uribe Rodríguez para que quedara asentado en el acta correspondiente y el Comisariado ejidal y los campesinos del ejido se opusieron a que se asentara en el acta correspondiente presionando al

comisionado y a nosotros mismos y por no tener más represalias con esa gente ya no quisimos insistir en que se asentara lo que habíamos sugerido y decidimos que cuando se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos lo asentáramos en el acta que se le hace llegar al Lic. Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior Agrario Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno para que se tome en consideración lo que antes hemos manifestado, hacemos de su conocimiento que el Licenciado Felipe Uribe Rodríguez y el Ing. Armando Glez. Zúñiga, quienes fueron comisionados el 20 de agosto de 1998, para dar cumplimiento a la ejecutoria definitiva de posesión de tierras en el Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” en el momento que se presentaron a cumplir la ejecutoria aludida también fueron presionados por el Ejido para que no se llevara a cabo dicho mandamiento, por otro lado manifestamos que como se queja el Ejido que se le están violando los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política, queremos decir, que, en este caso es a nosotros a quien se nos perjudica y no así al ejido, puesto que, el citado artículo dice la letra (sic) “que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles de posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento para esto anexamos copias fotostáticas de las averiguaciones previas, las números: ALA/26/96, ALA025/99, ALA419/99, ALA062/99, ALA421/99, ALA426/99, ALA495/92, esta última en la que denunciemos la tumba y quema de nuestra ranchería.- También queremos manifestar que como es sabido por ese Honorable Tribunal Superior Agrario que como se manifiesta en el Despacho DA/32/01 que dice: que fueron los mismos ejidatarios los que al recibir la resolución presidencial del 27 de abril de 1992, declararon que éramos invasores, pues, tácitamente aceptaron que estábamos en posesión de las tierras antes mencionadas, y es por eso que se nos otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal para que se analizara y determinara si los quejosos en cuestión teníamos capacidad agraria en todo caso como ya antes manifestamos, que probamos ante ese Tribunal Superior Agrario nuestra capacidad agraria obrando documentos en ese Honorable Tribunal Superior Agrario, entregados a Oficialía de Partes como se nos indicó el 25 de mayo de 1996 y si no se tomaron en cuenta, suplicamos se escudriñe en el archivo para su veracidad; también hacemos de su conocimiento que aunque el Ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” no ha respetado las sentencias que ha emitido ese Honorable Tribunal Superior Agrario, los manifestantes junto con los órganos ejidales últimamente y para resolver esta problemática hemos recurrido al Gobierno del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, a la misma Reforma Agraria (Sub Secretaría de Ordenamiento de Propiedad Rural) y hemos conseguido que juntos, nosotros y los órganos ejidales mediante pláticas, llegamos a acuerdos como se suscribió el día 25 de mayo de 1997, en el que participaron las Autoridades antes mencionadas y en el cual se ordena ejecutar un censo para comprobar que realmente estamos en posesión, dicho censo se llevó a cabo el 1o. de junio de 1999 para constancia lo anexamos copia (sic) de los trabajos, también manifestamos que convenimos, ambos grupos, en solicitar al Gobierno de Veracruz, a la Reforma Agraria en presencia de la Procuraduría Agraria y en presencia del mismo Gobierno del Estado para que a los del poblado Los Placeres se les indemnice dichos predios y ambos solicitamos mediante un convenio suscrito en la Procuraduría Agraria de Alamo, contando con la presencia del Gobierno del Estado de la misma Procuraduría Agraria, de los órganos ejidales y nosotros, además de la presencia de nuestros representantes a nivel nacional; los órganos ejidales como miembros de la C.N.C. y nosotros como miembros de la C.C.I. anexamos documentos que prueban nuestro dicho, como también anexamos documentos de que sí existe nuestra ranchería, con documentos de la Presidencia Municipal.- Suplicamos tomar en cuenta estos documentos ya que son copias fotostáticas, pero las originales obran en autos.- Solicitamos que al emitir nueva sentencia, el Honorable Tribunal Superior Agrario confirme la sentencia de fecha 14 de abril de 1998 que nos favorece y de esta forma quede inoperante el recurso de queja que hizo valer el Comisariado Ejidal...” como sigue:

DONACIANO HERNANDEZ REYES

- 1.- Acta de nacimiento.
- 2.- Acta de matrimonio.
- 3.- Acta de antecedentes no penales.
- 4.- Comprobante de domicilio.
- 5.- Testigos Sr. Felipe Cruz Sánchez, y Srita. Reyna Cárdenas Islas.
- 6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

CARLOS CARDENAS ISLAS

- 1.- Acta de nacimiento.
- 2.- Constancia de dependientes económicos.

3.- Acta de antecedentes no penales.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Testigos SRA. CANUTA REYES REFUGIO, SR. FELIPE CRUZ SANCHEZ.

6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

MANUEL MONROY HERNANDEZ

1.- Acta de nacimiento.

2.- Acta de matrimonio.

3.- Acta de antecedentes no penales.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Testigos SRA. CANUTA REYES REFUGIO Y SRITA. REYNA CARDENAS ISLAS.

6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

BENITO HERNANDEZ REYES

1.- Acta de nacimiento.

2.- Acta de matrimonio.

3.- Acta de antecedentes no penales.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Testigos SRITA. REYNA CARDENAS ISLAS Y SR. FELIPE CRUZ SANCHEZ.

6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

ALBERTO GOMEZ SANCHEZ

1.- Acta de nacimiento.

2.- Acta de matrimonio.

3.- Acta de antecedentes no penales.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Testigos. SRA. CANUTA REYES REFUGIO Y SRITA. REYNA CARDENAS ISLAS.

6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

ISABEL GOMEZ HERRERA

1.- Acta de nacimiento.

2.- Acta de matrimonio.

3.- Acta de antecedentes no penales.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Testigos SRA. CANUTA REYES REFUGIO Y SR. FELIPE CRUZ SANCHEZ.

6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS

1.- Acta de nacimiento.

2.- Acta de matrimonio.

3.- Acta de antecedentes no penales.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Testigos SRA. CANUTA REYES REFUGIO Y SRITA. REYNA CARDENAS ISLAS.

6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ

1.- Acta de nacimiento.

2.- Acta de matrimonio.

3.- Acta de antecedentes no penales.

4.- Comprobante de domicilio.

5.- Testigos SRA. CANUTA REYES REFUGIO Y SRITA. REYNA CARDENAS ISLAS.

6.- Domicilio para recibir notificaciones, calle Constitución 16, oficinas CCI LIC. ANA LILIA ROMERO AVILA y en México, D.F., calle Dr. Enrique González Martínez 101, colonia Santa María la Ribera oficinas CCI LIC. ADALBERTO CRISTOBAL.

Anexan igualmente:

14. Copias fotostáticas de las averiguaciones previas, números: ALA/26/99, ALA025/99, ALA419/99, ALA062/99, ALA421/99, ALA4420/99, ALA495/92, esta última en la que denunciaron la tumba y quema de su rancharía.
15. Acta levantada con motivo de la inspección ocular efectuada en tierras correspondientes al poblado Los Placeres Anexo de la segunda ampliación del ejido "Vara Alta y su anexo Los Placeres", la cual fue levantada por Domitilo Cruz Vicencio comisionado por la Promotoría Regional Agraria número 6, en presencia del Presidente, Secretario, así como el representante del ayuntamiento en el que se determinó que Donaciano Hernández Reyes tiene una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) sembradas de naranjo en desarrollo, intercalada con cultivos de maíz y frijol, manifestando que tiene ocho años de posesión al igual que Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández quien dijo tener siete años en posesión; Benito Hernández Reyes, quien dijo tener cuatro años en posesión, al igual que Alberto Hernández Sánchez, Isabel Gómez Herrera, quien dijo tener trece años en posesión; Esperanza Hernández de Jesús, quien dijo tener dos años de posesión y Ernestina Tenorio Hernández, sin presentar acta de matrimonio o actas de nacimiento que demuestren que tiene hijos.
16. Registro número 301607958 de huertos de frutas y hortalizas, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Donaciano Hernández Reyes, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
17. Registro número 30160960 de huertos de frutas y hortalizas, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Benito Hernández Reyes, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
18. Registro número 301607962 de huertos de frutas y hortalizas, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Manuel Monroy Hernández, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
19. Registro número 301607952 de huertos de frutas y hortalizas, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Isabel Gómez Herrera, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
20. Registro número 301607961 de huertos de frutas y hortalizas, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Esperanza Hernández de la Cruz, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
21. Registro número 301607963 de huertos de frutas y hortalizas, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Ernestina Tenorio Hernández, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
22. Constancia expedida por el presidente municipal del Ayuntamiento de Temapache, Veracruz, en el que manifiesta que entre otras los integrantes del grupo de las ocho personas en conflicto, son posesionarios de una fracción de terreno de 5-00-00 (cinco hectáreas) cada una en el poblado denominado Los Placeres, anexo de la segunda ampliación del ejido "Vara Alta y su anexo Los Placeres".

23. Constancia expedida por Jacinto Castañeda Angeles, subagente municipal del Ayuntamiento de Temapache, Veracruz, en el que manifiesta que entre otros los integrantes del grupo de las ocho personas en conflicto, son residentes de la comunidad de Los Placeres, por un tiempo mínimo de ocho años, y que tiene noticia de que se han integrado cuatro averiguaciones previas en la agencia del Ministerio Público de Alamo, Veracruz, en virtud de haber sido despojados de sus parcelas.
24. Copia de la minuta levantada en la Ciudad de México, el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en las oficinas de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que se reunieron los representantes de la Confederación Nacional Campesina, la Central Campesina Independiente, el representante del Gobierno del Estado de Veracruz, el Representante Regional del Golfo, el Delegado Estatal en el Estado de Veracruz, de la Procuraduría Agraria, la Coordinadora de Asesores del Subsecretario y el Director General de la Unidad de Concertación Agraria, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, y Benito Hernández Reyes, representante del grupo anexo Los Placeres, en el que se tomó acuerdo para realizar la inspección para determinar la posesión de los terrenos dotados.
25. Copia del acta de inspección de primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta la posesión, entre otros, del grupo de los ocho en conflicto.
26. Minuta de trabajo de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que se comprometen los grupos de los campesinos, a mantener las cosas en el estado en que se encuentran, es decir, respetándose mutuamente hasta que el asunto quede totalmente concluido por las autoridades competentes.
27. Copias fotostáticas ilegibles de diversas denuncias penales presentadas por ejidatarios con derechos reconocidos en el ejido del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”.
28. Constancia de veintidós de marzo de dos mil uno, expedida por el agente municipal de “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, en la que manifiesta que el grupo de las ocho personas en conflicto, no tienen posesión alguna en el ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”.
29. Copia fotostática de acta levantada por el Juez de Paz de la ciudad de Alamo Temapache, Veracruz, en el que a solicitud del presidente, del secretario y del tesorero del Comisariado Ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres” de ese municipio, se llevó a cabo inspección ocular en el ejido antes mencionado para certificar que no existe posesión de las ocho personas en conflicto, ya que no se encuentran en la lista de ejidatarios y posesionarios reconocidos por la asamblea.
30. Oficio 11427, de dieciocho de abril de dos mil uno, expedido por el Director Jurídico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en el que le informa al Tribunal Unitario Agrario que se realizó una búsqueda minuciosa en el Casillero Judicial para encontrar antecedentes penales de las ocho personas en conflicto, sin haber existido antecedentes penales de ninguna de ellas por delitos de siembra, cultivo o cosecha de marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, aclarando que a Donaciano Hernández Reyes y José Benito Hernández Reyes se les instruyó el proceso C/P 262/96 por el Juez Primero de Primera Instancia de Tuxpan, Veracruz, por el delito de lesiones, habiendo sido sentenciados a dos años de prisión.

QUINTO.- Este Tribunal Superior, el tres de julio de dos mil uno, dictó sentencia, en el sentido de conceder una superficie de 383-00-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas), de agostadero de buena calidad, para beneficiar a 72 (setenta y dos capacitados), entre los que se incluye a Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús, Ernestina Tenorio Hernández y Alberto Gómez Sánchez; inconformes con esta resolución, José Ambrosio Mateo, Daniel Martínez Vicencio y Alberto Aldana Silverio, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado ejidal del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, mediante escrito presentado el diecisiete de octubre de dos mil uno, solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, correspondiendo conocer del mismo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veinte de septiembre de dos mil dos, dictó ejecutoria en el juicio de amparo número D.A.67/2002, para el efecto de que se analizaran todas las pruebas aportadas en el juicio, y que tuvieran relación con la litis, indicando el valor probatorio que se le otorgue a cada una de ellas, siendo éstas las que a continuación se enlistan:

- **En la reunión de concertación celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en las oficinas de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, los representantes de la Confederación Nacional Campesina, de la Central Campesina Independiente, del Gobierno de Veracruz, de la Representación Regional del Golfo, el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria,**

la Coordinadora de Asesores del Subsecretario y el Director General de la Unidad de Concertación Agraria, se acordó que el primero de junio siguiente, se llevara a cabo una reunión en la galera ejidal con comisionados de la Procuraduría Agraria, que realizaran una inspección para identificar cuáles son los ejidatarios en posesión de los terrenos dotados y cuántos reconocidos no tienen tierras, esto, conjuntamente con comisiones de tres personas por grupo.

En virtud de lo anterior, en la fecha señalada, reunidos en la Escuela Primaria Artículo 27 Constitucional del poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a los acuerdos antes referidos, siendo designados para dicho efecto, Abel Reyes Hernández, J. Jesús Martínez Catarina y Francisco Martínez Catarina, por el Comisariado Ejidal; José Benito Hernández Reyes, Isabel Gómez Herrera y el licenciado Raúl Cruz Ramírez, por el otro grupo (sic), levantándose acta el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la que se desprende lo siguiente:

"...QUEDANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN QUE CUARENTA Y DOS PARCELAS NO TIENEN NINGUN PROBLEMA Y QUE POR LO TANTO NO SE HARIA INSPECCION ALGUNA Y EN EL RESTO, ESTO ES, VEINTIDOS PARCELAS, EL RECORRIDO DE INSPECCION SE LLEVO A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA...PARCELA NUMERO UNO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL FELIPE CRUZ SANCHEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION LUIS HESQUIO ALDANA, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA CON CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES MANUEL MONROY HERNANDEZ, QUIEN NO HACE ACTO DE PRESENCIA.- PARCELA NUMERO DOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL MARCIAL CALIXTO, EL COMISIONADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION PAULO BARRAGAN HESQUIO, QUIEN PRESENTA CREDENCIAL QUIEN PRESENTA CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ (SIC). EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES MARCIAL Seferino CALIXTO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. SE ACLARA QUE EL C. PAULO BARRAGAN HESQUIO SE ENCUENTRA PRESENTE.- PARCELA NUMERO TRES, POR RESOLUCION PRESIDENCIAL LUCAS BAUTISTA HERNANDEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION ROSARIO NAVARRO SANCHEZ, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA CON CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE.- PARCELA NUMERO CUATRO. POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CIRILO PEREZ TOLENTINO, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION MARCOS HESQUIO CRUZ, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES JOSEFINA OROZCO LORENZO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE, QUIEN DICE ES ESPOSA DEL FINADO CIRILO PEREZ TOLENTINO. PARCELA NUMERO CINCO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL PONCIANO MARTINEZ DE LA CRUZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION FIDENCIO MARTINEZ ANTONIO QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA. SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES PONCIANO MARTINEZ DE LA CRUZ, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO SEIS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL JACINTO CASTAÑEDA ANGELES, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION MEREGLIDO (SIC) CASTAÑEDA MARTINEZ, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES JACINTO CASTAÑEDA ANGELES, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO SIETE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL EZEQUIEL PEREZ PEREZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION JUAN HERNANDEZ AGUILAR, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES MARTINA ISLAS OLVERA, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE, ESPOSA DEL FINADO EZEQUIEL PEREZ PEREZ. PARCELA NUMERO OCHO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL SEGUN EL COMISARIADO EJIDAL ES PEDRO GOMEZ GONZALEZ Y SEGUN EL GRUPO DE LA C.C.I. ES CAMERINO TOLENTINO FLORES. EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION PEDRO GOMEZ GONZALEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ Y CITRICOS. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CAMERINO TOLENTINO FLORES QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE, SE VERIFICA Y EFECTIVAMENTE, EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL ANASTASIO RIVERA ARRIAGA, EL

COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION ANASTASIO RIVERA ARRIAGA QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ANASTASIO RIVERA ARRIAGA, QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIEZ POR RESOLUCION PRESIDENCIAL SOTERO FASANON MORALES, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION CARLOS MARTINEZ CATARINA QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EN SU REPRESENTACION COMPARECE SU HIJO CARLOS MARTINEZ CRUZ PRESENTANDO CREDENCIAL DE ELECTOR, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, ASI COMO RECETA MEDICA ORIGINAL DEL C. CARLOS MARTINEZ CATARINA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CARLOS CARDENAS ISLAS QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO ONCE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CANUTA REYES REFUGIO EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION JUAN CRUZ HERNANDEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EN SU REPRESENTACION COMPARECE SU ESPOSA LIDIA MATEO ALDANA, PRESENTANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA DE JUAN CRUZ HERNANDEZ, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CANUTA REYES REFUGIO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DOCE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL RICARDO HERNANDEZ OLIVARES, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION RICARDO HERNANDEZ OLIVARES QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES BENITO, SE DICE JOSE BENITO HERNANDEZ REYES, QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO TRECE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CAMERINO TOLENTINO FLORES, SEGUN EL COMISARIADO EJIDAL, Y PEDRO GOMEZ GONZALEZ SEGUN DECLARACION DEL GRUPO DE LA C.C.I. EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION FILEMON ISQUIO (SIC) MARTINEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE, ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ Y CITRICOS EN DESARROLLO. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES PEDRO GOMEZ GONZALEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO CATORCE, POR RESOLUCION RESIDENCIAL ROMAN GOMEZ CORTEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION SAUL REYES SARMIENTO QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA PRESENTE Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y QUE ES HIJO DEL FINADO ROMAN GOMEZ CORTEZ. PARCELA NUMERO QUINCE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL ROSENDO SEFERINO SANTIAGO, EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL APARECE ROSENDO CRUZ MEDINA, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION SABINO HESQUIO CASTILLO, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO Y MAIZ. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ROSENDO CRUZ MEDIA QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIECISEIS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL JOEL PEREZ MARTINEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION JOAQUIN GOMEZ GARRIDO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO EL COMISARIADO EJIDAL DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA DEL C. JOAQUIN GOMEZ GARRIDO, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CAMERINO, SE DICE, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIECISIETE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL GUMARO REDONDO HERBERT, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION TELESFOTO (SIC) AGUILAR VELAZQUEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y ES ESPOSA DEL FINADO, SE DICE VIUDA DEL FINADO GUMARO REDONDO HERBERT. PARCELA NUMERO DIECIOCHO, POR RESOLUCION PRESIDENCIAL FORTUNATO EUTQUIO HERNANDEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION FORTUNATO EUTQUIO HERNANDEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS Y MAIZ. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES FORTUNATO EUTQUIO HERNANDEZ QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIECINUEVE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL FACUNDO MONTIEL OSORIO. EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION ELFEBO FABIAN VERA QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EN SU REPRESENTACION COMPARECE SU PADRE AVELINO FABIAN DEL ANGEL QUIEN ENTREGA DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES DONACIANO HERNANDEZ REYES QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO VENTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL ABRAHAM PIÑA HERNANDEZ QUIEN SE ENCUENTRA

PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ABRAHAM PIÑA HERNANDEZ QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO VEINTIUNO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL JESUS ESTEBAN HERNANDEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION DANIEL MARTINEZ VICENCIO QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN DESARROLLO Y EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES JESUS ESTEBAN HERNANDEZ, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO VEINTIDOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CASIANO HERNANDEZ LOPEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION CASIANO HERNANDEZ LOPEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EL COMISARIADO EJIDAL ENTREGA FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE CASIANO HERNANDEZ LOPEZ, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CASIANO HERNANDEZ LOPEZ, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. EN RELACION A LA ZONA URBANA EL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTA QUE ES UNA PARCELA QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CORRESPONDE A IGNACIO MARTINEZ PERO QUE ESTA ASIGNADA A MARCELO MARTINEZ CATARINA HERMANO DEL FINADO IGNACIO MARTINEZ. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA, SE DICE QUE EL CITADO MARCELO MARTINEZ CATARINA SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE ES ZONA URBANA REGISTRADA POR EL MUNICIPIO Y QUE EL NUMERO PROGRESIVO NO CORRESPONDE A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE. LA COMISION DE LA PROCURADURIA AGRARIA MANIFIESTA QUE EN ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN DIEZ VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON LAMINA DE CARTON Y MADERA. CONTINUANDO CON LOS TRABAJOS EN EL LOCAL DE INICIO DE LOS MISMOS EL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTA QUE SE ACLARE QUE HABLAMOS DE SESENTA Y CUATRO PARCELAS, ES DECIR, CUARENTA Y UNO SIN CON (SIC) SE DICE, HABLAMOS DE CUARENTA, SE DICE, HABLAMOS DE SESENTA Y CUATRO PARCELAS Y SETENTA Y DOS DERECHOS, SESENTA Y CUATRO PARCELAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL Y SETENTA Y DOS PARCELAS POR RESOLUCION, SE DICE, SETENTA Y DOS DERECHOS POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE LOS BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN (ILEGIBLE) A UN CONFLICTO SOCIAL, ASIMISMO HACE ENTREGA DE TRES FOTOCOPIAS DE ACTAS DE FECHAS VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y DOCUMENTOS ORIGINALES VARIOS CON DOCE FOJAS MISMOS QUE SE REGRESARAN DESPUES DE FOTOCOPIARLOS..."

- **En la inspección ocular realizada por Domitilo Cruz Vicencio, comisionado por la Promotoría Regional número seis, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, estando presentes Ezequiel Pérez Pérez, Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario (sic), Edmundo Navarro Alejandro secretario de Acción Agraria del Comité Ejecutivo Estatal de Vanguardia Veracruzana, así como el representante del Ayuntamiento del Municipio de Alamo Temapache, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, se levantó un acta, de la cual se desprende lo siguiente:**

"...1.- EZEQUIEL PEREZ PEREZ.- Tiene en posesión una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, de las cuales aproximadamente 3-00-00 has. están sembradas de naranjo en desarrollo de 2 años de edad y 2-00-00 has. dedicadas al cultivo de maíz y frijol. dijo tener 16 años en posesión.- 2.- JACINTO CASTAÑEDA ANGELES.- Tiene en posesión una superficie aproximada de 5-00-00 has. dedicadas al cultivo de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión.- 3.- ROSENDO CEFERINO SANTIAGO.- Tiene aproximadamente 2-00-00 has. dedicadas al cultivo de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión.- 4.- CANUTA REYES REFUGIO.- Tiene una superficie aproximada de 5-00-00 Has. de naranjo en producción, dijo tener 16 años en posesión.- 5.- PONCIANO MARTINEZ DE LA CRUZ.- Tiene aproximadamente 2-00-00 has. de naranjo en producción y 3-00-00 has. de naranjo en desarrollo intercalado con maíz y frijol, haciéndose una superficie de aproximadamente 5-00-00 Has., dijeron tener 16 años en posesión.- 6.- MARCIAL Seferino CALIXTO.- Posee una superficie aproximada de 5-00-00 has. dedicadas al cultivo de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión.- 7.- PEDRO GOMEZ GONZALEZ.- Tiene aproximadamente 1-00-00 ha. de naranjo en desarrollo y 4-00-00 has. dedicadas al cultivo de maíz y frijol haciéndose una superficie estimada en 5-00-00 has., dijo tener 16 años en posesión.- 8.- CASIANO HERNANDEZ LOPEZ.- Posee aproximadamente 2-00-00 has. de naranjo en desarrollo y 300-00 has. dedicadas al cultivo de maíz y frijol, haciéndose una superficie de 5-00-00 has., dijo tener 16 años en posesión.- 9.- ABRAHAM PIÑA HERNANDEZ.- Tiene una superficie aproximada de 5-00-00 has. de las cuales 4-00-00 has., se encuentran sembradas de naranjo en producción y 1-00-00 has.

dedicada al cultivo de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión.- 10.- FORTUNATO EUTQUIO HERNANDEZ.- Tiene una posesión aproximada de 4-00-00 has. dedicadas al cultivo de maíz y frijol y 1-00-00 has. de naranjo en desarrollo, haciéndose un total aproximado de 500-00 Has. dijo tener 16 años en posesión.- 11.- Donaciano HERNANDEZ REYES.- Tiene una superficie aproximada de 5-00-00 has. sembradas de naranjo en desarrollo intercala con cultivos de maíz y frijol,- dijo tener ocho años en posesión.- 13.- CARLOS CARDENAS ISLAS.- Tiene una superficie aproximada de 500-00 has. mismas que trabaja con cultivos de maíz y frijol, dijo tener 8 años en posesión.- 14.- MANUEL MONROY HERNANDEZ.- Tiene una superficie aproximada de 5-00-00 has. sembradas de naranjo en desarrollo en la cual intercala cultivos de maíz y frijol, dijo tener 4 años en posesión.- 16.- ALBERTO GOMEZ SANCHEZ.- Tiene una superficie aproximada de 5-00-00 has. mismas que cultiva de maíz y frijol, dijeron tener 4 años en posesión.- 17.- ISABEL GOMEZ SANCHEZ.- Tiene una superficie aproximada de 5-00-00 has. mismas que cultiva de maíz y frijol, dijeron tener 4 años en posesión.- 18.- ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS.- Tiene una superficie aproximada de 5-00-00 has. sembradas de naranjo en desarrollo en la cual intercala cultivos de maíz y frijol, dijo tener dos años de posesión.- 19.- ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ.- Tiene EN posesión una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas las cuales tiene plantadas de naranjo en desarrollo en las cuales intercala cultivos de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión.- 20.- JESUS ESTEBAN HERNANDEZ.- Ausente.- 21.- CAMERINO TOLENTINO FLORES.- Ausente.- 22.- JOSEFINA OROZCO LORENZO.- Tiene en presión aproximadamente 5-00-00 Has., de las cuales 1-00-00 ha. se encuentra sembrada de naranjo en desarrollo y 4-00-00 has. las dedica al cultivo de básicos (maíz y frijol).

- **En la reunión de concertación celebrada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en las oficinas de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, los Representantes de la Confederación Nacional Campesina, de la Central Campesina Independiente, del Gobierno de Veracruz, de la Representación Regional del Golfo, el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, la Coordinadora de Asesores del Subsecretario y el Director General de la Unidad de Concertación Agraria, se acordó que el primero de junio siguiente, se llevara a cabo una reunión en la galera ejidal con comisionados de la Procuraduría Agraria, que realizaran una inspección para identificar cuáles son los ejidatarios en posesión de los terrenos dotados y cuántos reconocidos no tienen tierras, esto, conjuntamente con comisiones de tres personas por grupo.**

En virtud de lo anterior, en la fecha señalada, reunidos en la Escuela Primaria Artículo 27 Constitucional del poblado "Vara Alta y su anexo Los Placeres", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a los acuerdos antes referidos, siendo designados para dicho efecto, Abel Reyes Hernández, J. Jesús Martínez Catarina y Francisco Martínez Catarina, por el Comisariado Ejidal; José Benito Hernández Reyes, Isabel Gómez Herrera y el licenciado Raúl Cruz Ramírez, por el otro grupo (sic), levantándose acta el primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la que se desprende lo siguiente:

"...QUEDANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN QUE CUARENTA Y DOS PARCELAS NO TIENEN NINGUN PROBLEMA Y QUE POR LO TANTO NO SE HARIA INSPECCION ALGUNA Y EN EL RESTO, ESTO ES, VEINTIDOS PARCELAS, EL RECORRIDO DE INSPECCION SE LLEVO A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA...PARCELA NUMERO UNO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL FELIPE CRUZ SANCHEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION LUIS HESQUIO ALDANA, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA CON CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES MANUEL MONROY HERNANDEZ, QUIEN NO HACE ACTO DE PRESENCIA.- PARCELA NUMERO DOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL MARCIAL CALIXTO, EL COMISIONADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION PAULO BARRAGAN HESQUIO, QUIEN PRESENTA CREDENCIAL QUIEN PRESENTA CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ (SIC). EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES MARCIAL Seferino CALIXTO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. SE ACLARA QUE EL C. PAULO BARRAGAN HESQUIO SE ENCUENTRA PRESENTE.- PARCELA NUMERO TRES, POR RESOLUCION PRESIDENCIAL LUCAS BAUTISTA HERNANDEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION ROSARIO NAVARRO SANCHEZ, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA CON CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE.-

PARCELA NUMERO CUATRO. POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CIRILO PEREZ TOLENTINO, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION MARCOS HESQUIO CRUZ, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES JOSEFINA OROZCO LORENZO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE, QUIEN DICE ES ESPOSA DEL FINADO CIRILO PEREZ TOLENTINO. PARCELA NUMERO CINCO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL PONCIANO MARTINEZ DE LA CRUZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION FIDENCIO MARTINEZ ANTONIO QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA. SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES PONCIANO MARTINEZ DE LA CRUZ, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO SEIS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL JACINTO CASTAÑEDA ANGELES, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION MEREGILDO (SIC) CASTAÑEDA MARTINEZ, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES JACINTO CASTAÑEDA ANGELES, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO SIETE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL EZEQUIEL PEREZ PEREZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION JUAN HERNANDEZ AGUILAR, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES MARTINA ISLAS OLVERA, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE, ESPOSA DEL FINADO EZEQUIEL PEREZ PEREZ. PARCELA NUMERO OCHO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL SEGUN EL COMISARIADO EJIDAL ES PEDRO GOMEZ GONZALEZ Y SEGUN EL GRUPO DE LA C.C.I. ES CAMERINO TOLENTINO FLORES. EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION PEDRO GOMEZ GONZALEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ Y CITRICOS. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CAMERINO TOLENTINO FLORES QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE, SE VERIFICA Y EFECTIVAMENTE, EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL ANASTASIO RIVERA ARRIAGA, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION ANASTASIO RIVERA ARRIAGA QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ANASTASIO RIVERA ARRIAGA, QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIEZ POR RESOLUCION PRESIDENCIAL SOTERO FASANON MORALES, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION CARLOS MARTINEZ CATARINA QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EN SU REPRESENTACION COMPARECE SU HIJO CARLOS MARTINEZ CRUZ PRESENTANDO CREDENCIAL DE ELECTOR, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, ASI COMO RECETA MEDICA ORIGINAL DEL C. CARLOS MARTINEZ CATARINA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CARLOS CARDENAS ISLAS QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO ONCE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CANUTA REYES REFUGIO EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION JUAN CRUZ HERNANDEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EN SU REPRESENTACION COMPARECE SU ESPOSA LIDIA MATEO ALDANA, PRESENTANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA DE JUAN CRUZ HERNANDEZ, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CANUTA REYES REFUGIO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DOCE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL RICARDO HERNANDEZ OLIVARES, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION RICARDO HERNANDEZ OLIVARES QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES BENITO, SE DICE JOSE BENITO HERNANDEZ REYES, QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO TRECE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CAMERINO TOLENTINO FLORES, SEGUN EL COMISARIADO EJIDAL, Y PEDRO GOMEZ GONZALEZ SEGUN DECLARACION DEL GRUPO DE LA C.C.I. EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION FILEMON ISQUIO (SIC) MARTINEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE, ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ Y CITRICOS EN DESARROLLO. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES PEDRO GOMEZ GONZALEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO CATORCE, POR RESOLUCION RESIDENCIAL ROMAN GOMEZ CORTEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION SAUL REYES SARMIENTO QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA PRESENTE Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y QUE ES HIJO DEL FINADO ROMAN GOMEZ CORTEZ. PARCELA NUMERO QUINCE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL ROSENDO SEFERINO SANTIAGO, EN LA

RESOLUCION PRESIDENCIAL APARECE ROSENDO CRUZ MEDINA, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION SABINO HESQUIO CASTILLO, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO Y MAIZ. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ROSENDO CRUZ MEDIA QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIECISEIS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL JOEL PEREZ MARTINEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION JOAQUIN GOMEZ GARRIDO QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO EL COMISARIADO EJIDAL DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA DEL C. JOAQUIN GOMEZ GARRIDO, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CAMERINO, SE DICE, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIECISIETE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL GUMARO REDONDO HERBERT, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION TELESFOTO (SIC) AGUILAR VELAZQUEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y ES ESPOSA DEL FINADO, SE DICE VIUDA DEL FINADO GUMARO REDONDEO HERBERT. PARCELA NUMERO DIECIOCHO, POR RESOLUCION PRESIDENCIAL FORTUNATO EUTQUIO HERNANDEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION FORTUNATO EUTQUIO HERNANDEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS Y MAIZ. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES FORTUNATO EUTQUIO HERNANDEZ QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO DIECINUEVE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL FACUNDO MONTIEL OSORIO. EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION ELFEBO FABIAN VERA QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EN SU REPRESENTACION COMPARECE SU PADRE AVELINO FABIAN DEL ANGEL QUIEN ENTREGA DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES DONACIANO HERNANDEZ REYES QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO VEINTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL ABRAHAM PIÑA HERNANDEZ QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES ABRAHAM PIÑA HERNANDEZ QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO VEINTIUNO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL JESUS ESTEBAN HERNANDEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION DANIEL MARTINEZ VICENCIO QUIEN SI SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR Y DOCUMENTOS VARIOS EN FOTOCOPIA, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICOS EN DESARROLLO Y EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES JESUS ESTEBAN HERNANDEZ, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. PARCELA NUMERO VEINTIDOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CASIANO HERNANDEZ LOPEZ, EL COMISARIADO EJIDAL DICE QUE ESTA EN POSESION CASIANO HERNANDEZ LOPEZ QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE Y EL COMISARIADO EJIDAL ENTREGA FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE CASIANO HERNANDEZ LOPEZ, SE ENCUENTRA CULTIVADA DE CITRICO EN PRODUCCION. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE EL POSESIONARIO ES CASIANO HERNANDEZ LOPEZ, QUIEN NO SE ENCUENTRA PRESENTE. EN RELACION A LA ZONA URBANA EL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTA QUE ES UNA PARCELA QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CORRESPONDE A IGNACIO MARTINEZ PERO QUE ESTA ASIGNADA A MARCELO MARTINEZ CATARINA HERMANO DEL FINADO IGNACIO MARTINEZ. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA, SE DICE QUE EL CITADO MARCELO MARTINEZ CATARINA SE ENCUENTRA PRESENTE ENTREGANDO CREDENCIAL DE ELECTOR, CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y DOCUMENTOS VARIOS, EN FOTOCOPIA, EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE ES ZONA URBANA REGISTRADA POR EL MUNICIPIO Y QUE EL NUMERO PROGRESIVO NO CORRESPONDE A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE. LA COMISION DE LA PROCURADURIA AGRARIA MANIFIESTA QUE EN ESTE PUNTO SE ENCUENTRAN DIEZ VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON LAMINA DE CARTON Y MADERA. CONTINUANDO CON LOS TRABAJOS EN EL LOCAL DE INICIO DE LOS MISMOS EL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTA QUE SE ACLARE QUE HABLAMOS DE SESENTA Y CUATRO PARCELAS, ES DECIR, CUARENTA Y UNO SIN CON (SIC) SE DICE, HABLAMOS DE CUARENTA, SE DICE, HABLAMOS DE SESENTA Y CUATRO PARCELAS Y SETENTA Y DOS DERECHOS, SESENTA Y CUATRO PARCELAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL Y SETENTA Y DOS PARCELAS POR RESOLUCION, SE DICE, SETENTA Y DOS DERECHOS POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. EL GRUPO DE LA C.C.I. MANIFIESTA QUE LOS BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL NO SE ENCUENTRAN PRESENTES EN (ILEGIBLE) A UN CONFLICTO SOCIAL, ASIMISMO HACE ENTREGA DE TRES FOTOCOPIAS DE ACTAS DE FECHAS VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y DOCUMENTOS ORIGINALES VARIOS CON DOCE FOJAS MISMOS QUE SE REGRESARAN DESPUES DE FOTOCOPIARLOS..."

- En el acta de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, relativa al levantamiento censal realizado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Séptimo Circuito en el toca 214/94 correspondiente al juicio de amparo número 491/92, promovido por el poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, se asienta lo siguiente:

“...en el lugar acostumbrado provisionalmente para sesionar, que lo es una aula de la escuela primaria del lugar; se reunieron los CC. LIC. MARIO MENDOZA SOLORZANO en su carácter de MAGISTRADO titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, con residencia en la ciudad de Tuxpan, Ver., asistido por el C. Lic. ISAIAS VELAZCO VILLEGAS, Secretario de Acuerdos, del citado Tribunal; estando presentes de igual forma los CC. ESIQUIO, SE DICE, GUILLERMO ESIQUIO CASTILLO, BERNARDINO MATEO ALDANA y DEMESIO SANTIAGO Crescencio, en su calidad de presidente, secretario y tesorero suplente, respectivamente, del comisariado ejidal del citado poblado, así como los CC. ISABEL CRUZ HERNANDEZ, DAVID MARTINEZ MARTINEZ Y FAUSTINO MARCIAL VELAZQUEZ, en su carácter de presidente, primer y segundo secretario, del consejo de vigilancia del propio poblado; de igual forma el C. ANASTASIO REYES ATEO agente municipal propietario del poblado; asimismo comparecieron los CC. Donaciano HERNANDEZ REYES, CARLOS CARDENAS ISLAS, MANUEL MONROY HERNANDEZ, BENITO HERNANDEZ REYES, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, ISABEL GOMEZ HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS y ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, todos ellos quienes se identificaron a satisfacción del suscrito magistrado; los primeros con sus respectivas credenciales, expedidas a su favor por el Registro Agrario Nacional, en las que aparece fotografía de los mismos y el cargo que tienen conferido en el ejido al que representan y además con el acta de elección de fecha 17 de marzo del año de 1995, documentos que se tuvieron a la vista y que les fueron devueltos a sus presentantes.- De igual manera las personas incluidas en el acuerdo de fecha 10 de mayo de 1996 respecto de los cuales se ordenó el presente censo agrario, se identificaron con sus respectivas credenciales de lector, documentos en los que igualmente aparece fotografía de los aquí comparecientes, con excepción de la C. ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ quien no se hizo acompañar de documento alguno que la pudiese identificar como tal, por lo que, vista la presencia del C. JACINTO CASTAÑEDA ANGELES, quien se identifica con credencial expedida a su favor por el Ayuntamiento de Alamo Temapache, Veracruz, de donde manifiesta la compareciente ser vecina, requerido que fue el funcionario para que informe sobre la identidad de la C. ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, es de su pleno conocimiento porque son vecinos del lugar denominado LOS PLACERES (ilegible) PORQUE LLEGARON JUNTOS HACE APROXIMADAMENTE VEINTE AÑOS. Asimismo se hace constar que a la presente junta censal, asistieron la mayoría de los ejidatarios del poblado “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, municipio de Temapache, Veracruz, de quienes se omitió la certificación y acreditación respectiva por no estar ordenada en autos, por lo que sentado lo anterior y en debido cumplimiento al referido acuerdo de fecha 10 de mayo del año que transcurre, acreditada debidamente la presencia tanto de los integrantes del comisariado ejidal del poblado de referencia, como de los integrantes del consejo de vigilancia del mismo poblado y la asistencia de los quejosos que les fue concedida la protección Constitucional, cuyos nombres quedaron debidamente precisados en antecedentes y que tiene relación directa con el juicio de amparo número 491/92 promovido por EZEQUIEL PEREZ PEREZ y otros.- VISTO lo anterior y considerando que para dar mayor claridad al levantamiento del censo agrario ordenado, previamente fueron elaboradas las cédulas respectivas, como se establece el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al presente caso, procédase al llenado de los formatos aludidos, ante la presencia de los integrantes del comisariado ejidal del poblado indicado, para que en su caso, como lo ordena el numeral citado, manifiesten en su caso, las observaciones que juzguen pertinentes a los intereses de su ejido.- Por lo que a preguntas que le fueron hechas al C. DONACIANO HERNANDEZ REYES cuyas respuestas se encuentran contenidas en la cédula o cuestionario respectivo, el comisariado ejidal de “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, por conducto de su presidente, expresó: “Que no se encuentra en posesión ni es conocido aquí por la asamblea que perteneció al grupo de los 40 pueblos y no vive en PLACERES” (sic) a continuación y estando presente el C. CARLOS CARDENAS ISLAS, quien previamente fue identificado por el suscrito y una vez que le fue hecho el cuestionario respectivo y cuyas respuestas se precisan en la cédula correspondiente respecto a lo manifestado, el C. presidente del comisariado del poblado de que se trata, en uso de la voz, dijo lo siguiente: “Que no está en posesión y no vive en los PLACERES.- Acto seguido y respecto el C. MANUEL MONROY HERNANDEZ quien

previamente ha sido identificado por el suscrito y recibidas las respuestas que quedaron asentadas en la cédula correspondiente respecto de las mismas, nuevamente el presidente del comisariado ejidal del poblado “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, municipio de Tempache, Veracruz, expresó: “Este Manuel Monroy no se encuentra en posesión ni vive en el anexo los placeres, sino que es posesionario y vive en el ejido OJITAL CIRUELO.- Acto seguido y por lo que corresponde al C. BENITO HERNANDEZ REYES y llenado el cuestionario respectivo sobre las preguntas que le fueron formuladas y consignadas en la cédula respectiva, sobre su contenido nuevamente el residente del comisariado ejidal del poblado, expresó: “No se encuentra en posesión ni vive en PLACERES, es comerciante se dedica a la compraventa de naranja, es camionero”. Por otro lado y con relación al C. ALBERTO GOMEZ SANCHEZ QUIEN PREVIAMENTE FUE IDENTIFICADO por el suscrito y recibidas las respuestas correspondientes sobre la base del cuestionario multicitado, con relación a su contenido, de nueva cuenta el C. Presidente del comisariado ejidal del poblado en mención dijo: “Que no se encuentra en posesión ni vive en Placeres y para nosotros no lo conocemos.- Por otro lado y por lo que corresponde a la C. ISABE, SE DICE AL C. ISABEL GOMEZ HERRERA identificado que fue el suscrito y a preguntas que le fueron formuladas respecto al cuestionario de mérito, contestó como quedó asentado en la cédula respectiva y respecto al contenido del mismo, de nueva cuenta el C. presidente del comisariado ejidal del poblado “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, municipio de Tempache, Veracruz, expresó: “De igual forma se encuentra en posesión ni vive en los placeres, él vive en TIERRA BLANCA BOXTER y de oficio albañil.- A continuación y estando presente la C. ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS previa identificación que se hizo de la misma, como consta en antecedentes se procedió en el acto a formularle las preguntas relativas al cuestionario previamente elaborado para el desahogo de esta diligencia y obteniéndose las respuestas que quedaron precisadas en la cédula respectiva; nuevamente el presidente del comisariado ejidal de “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”: “No está en posesión ni vive en placeres, ella vive en Alamo, Veracruz, es esposa de MANUEL, se dice de PEDRO MONROY, rico comerciante ampliamente conocida en esa ciudad y el hijo que dice tener a su cargo, vive en el ejido OJITAL CIRUELO.- A continuación y por lo que corresponde a la C. ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, quien ha sido identificada por el suscrito y respeto del cuestionario que le fue hecho, respecto a su contenido de nueva cuenta el presidente del comisariado ejidal del poblado de “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, municipio de Tempache, Veracruz, en uso de la voz que le fue concedido expuso “que no se encuentra en posesión ni vive ahí en Los Placeres, no es conocida para nosotros.- Establecido lo anterior agréguese a la presente acta y anexos recaídos a la misma, las documentales privadas que se hacen consistir en un escrito de fecha primero de diciembre de 1995, signado por el C. MANUEL MONROY HERNANDEZ y dirigido al C. Procurador General de Justicia del Estado.- Diverso escrito del mes de enero del año que transcurre, signado por el C. EZEQUIEL PEREZ PEREZ y otros y dirigido al Agente del Ministerio Público de Alamo Tempache; escrito del C. DONACIANO HERNANDEZ REYES DIRIGIDO AL C. Agente del ministerio público investigador de Alamo Tempache.- Escrito de fecha 28 de octubre de 1992 de PASCUAL Antonio DE LA CRUZ y otros, dirigido al C. Agente del ministerio público de Alamo Tempache, para los efectos legales a que haya lugar.- Como lo solicitan el presidente del comisariado ejidal de “VARA ALTA Y SU ANEXO LOS PLACERES”, dése el uso de la voz para que manifieste lo que interés legal convenga y en uso de la misma, expresó: Que esas denuncias ya fueron vistas con las autoridades correspondiente, pero al no encontrarse en posesión ni poder comprobar con documentos no procedieron esas denuncias...”

- Obra en autos constancia de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, expedida por Jacinto Castañeda Angeles, Subagente Municipal de la Comunidad “Los Placeres”, en la cual se asienta lo siguiente:

“...HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que los CC. DONACIANO HERNANDEZ REYES, CARLOS CARDENAS ISLAS, MANUEL MONROY HERNANDEZ, BENITO HERNANDEZ REYES, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, ISABEL GOMEZ HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS Y ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, son residentes de la Comunidad que actualmente represento en mi carácter de Sub-Agente Municipal, así mismo me consta que han poseído tierras ejidales de “Los Placeres” como Anexo de “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, perteneciente al Municipio de Alamo, Tempache, Veracruz, por un tiempo como mínimo de 8 años a la fecha a la vez me consta que los Ejidatarios del Ejido Constituido que es “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, han tenido problemas de tipo político con los suscritos, es decir: DONACIANO HERNANDEZ REYES, CARLOS CARDENAS ISLAS, MANUEL MONROY HERNANDEZ, BENITO HERNANDEZ REYES, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, ISABEL GOMEZ

HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ E JESUS y ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ y que en forma temporal los ejidatarios del Ejido "Vara Alta y su anexo Los Placres" han despojado a las 8 personas antes mencionadas respecto de sus tierras posesionadas por lo que tengo entendido que se han integrado cuatro averiguaciones previas en la Agencia del Ministerio Público de Alamo, Veracruz..."

- Constancia de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedida por José Luis Faisal Serrano, Presidente Municipal Constitucional, y por el Licenciado Luis Carlos López Herrera, Secretario, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Que los Ciudadanos EZEQUIEL PEREZ PEREZ, JACINTO CASTAÑEDA ANGELES, ROSENDO CEFERINO SANTIAGO, CANUTA REYES REFUGIO, PONCIANO MARTINEZ DE LA CRUZ, MARCIAL CEFERINO CALIXTO, PEDRO GOMEZ GONZALEZ, CASIANO HERNANDEZ LOPEZ, ABRAHAM PIÑA HERNANDEZ, FORTUNATO EUTIQIO HERNANDEZ, ANASTASIO RIVERA ARRIAGA, DONACIANO HERNANDEZ REYES, CARLOS CARDENAS ISLAS, MANUEL MONROY HERNANDEZ, BENITO HERNANDEZ REYES, ALBERTO GOMEZ, ISABEL GOMEZ HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS, ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, JESUS ESTEBAN HERNANDEZ, CAMERINO TOLENTINO FLORES, JOSEFINA OROZCO LORENZO, son posesionarios de una fracción de terreno de 500-00 cada uno, dando un total de 115-00-00 Has. en las que se incluyen 5-00-00 de asentamientos humanos en el poblado denominado Los Placeres, anexo de la Segunda Ampl. del Ejido Vara Alta, de este Municipio..."

- Constancia de la audiencia pública de dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, estando presente la Licenciada Nazaria Calderón Valdivia, Juez de Paz de Alamo Temapache, a la que comparecieron voluntariamente Abel Reyes Hernández, Francisco Martínez y Demesio Santiago, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado ejidal de Vara Alta (sic), presentando escrito mediante el cual solicitan Inspección Ocular, misma que se llevó a cabo por la misma Juez, asistida de la Secretaria Leovigilda Salvador Cárdenas, y una vez constituidas en el lugar, dieron fe de los siguientes hechos:

"...De que los CC. BENITO HERNANDEZ REYES, DONACIANO HERNANDEZ R., MANUEL MONROY HERNANDEZ, CARLOS CARDENAS ISLAS, ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, ISABEL GOMEZ HERRERA, ESPERANZA HERNANDEZ DE J. Y ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, no son ejidatarios ni posesionarios o dueños de algún solar de este Ejido, ya que en la lista de Ejidatarios y posesionarios no se encuentran los nombres de estas personas, así como tampoco en la lista que nos proporcionó el Agente Municipal de la lista de Ciudadanos, este dato fue corroborado con los vecinos del lugar que en que en este ejido no son conocidos...", y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se emite la presente resolución, en cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A.1303/97, y en atención al principio de relatividad de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- La capacidad agraria de Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, quedó demostrada en los términos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en virtud de que demostraron que cumplen con los requisitos establecidos en el mencionado precepto legal, con las pruebas aportadas en cumplimiento al acuerdo emitido por el Magistrado Instructor de veinte de febrero de dos mil uno, de conformidad con la relatoría de documentos que a continuación se enlista: "...ARTICULO 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos: I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de 16 años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo..."; lo cual fue demostrado al haber presentado: 1.- DONACIANO HERNANDEZ REYES acta de nacimiento y acta de matrimonio con María Victoria Morales Pérez; 2.- CARLOS CARDENAS ISLAS acta de nacimiento y constancia de cuatro dependientes económicos: Martina Islas Olvera, Carlos Cárdenas Islas, Reyna Cárdenas Islas, Patricia Cárdenas Islas, expedida por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Alamo Temapache, Veracruz; 3.- MANUEL MONROY HERNANDEZ acta de nacimiento y acta de matrimonio con Lucía Pliego Pérez, actas de nacimiento de su hijo Manuel Antonio Monroy Pliego nacido el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho; 4.-

BENITO HERNANDEZ REYES acta de nacimiento y acta de matrimonio Julia Rosas Damián; 5.- ALBERTO GOMEZ SANCHEZ acta de nacimiento y acta de matrimonio con Emma Martínez Solís, acta de nacimiento de su hija Leticia Gómez Martínez, quien nació el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; 6.- ISABEL GOMEZ HERRERA acta de nacimiento 7.- ESPERANZA HERNANDEZ DE JESUS acta de nacimiento y acta de matrimonio con Pedro Monroy Gutiérrez, acta de nacimiento de su hija Ana Gabriela Monroy Hernández quien nació el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y siete; 8.- ERNESTINA TENORIO HERNANDEZ, comprobante de registro de nacimiento expedida el catorce de marzo de dos mil uno, por el Sub Agente Municipal del poblado Los Placeres, que a petición de la interesada señala que le consta que nació el once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; con lo que comprueban que son mexicanos por nacimiento, mayores de dieciséis años y con dependientes económicos a su cargo, acreditando que se hacen cargo de la manutención de sus esposas e hijos en su caso.

“...ARTICULO 200.- II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes...”

Donaciano Hernández Reyes comprueba su domicilio con la constancia expedida el dieciséis de marzo de dos mil uno, por el Secretario y el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alamo Temapache, en la que señalan que tiene su domicilio en la casa marcada con el número 13 de la calle Guillermo Vélez Castillo de la Colonia José María Morelos y Pavón, Alamo Temapache, Veracruz, y con credencial de elector clave HRRYDN54122830H001, expedida desde el año de mil novecientos noventa y cinco; administradas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerlo y que se encuentran en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que tiene como dependientes económicos a su esposa y sus hijos y que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, lo sacaron a machetazos de su parcela.

Carlos Cárdenas Islas comprueba su domicilio con la constancia expedida el dieciséis de marzo de dos mil uno, por el secretario y presidente municipal del Ayuntamiento de Alamo, Temapache, en la que señalan que tiene su domicilio en la casa marcada con el número 6 de la calle Guillermo Vélez Castillo de la colonia José María Morelos y Pavón, Alamo, Temapache, Veracruz, anexando recibo del impuesto predial a su nombre, respecto del pago catastral de veintidós de febrero de dos mil uno, y con credencial de elector clave CRISCR68071230H100, expedida en el año de mil novecientos noventa y uno; administradas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerlo y que se encuentran en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que tiene como dependientes económicos a su mamá y a sus hermanas y que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” lo sacaron a machetazos de su parcela.

Manuel Monroy Hernández comprueba su domicilio con la constancia expedida el veintidós de marzo de dos mil uno, por el secretario y presidente municipal del Ayuntamiento de Alamo, Temapache, en la que señalan que tiene su domicilio en la casa marcada con el número 62 de la calle Garizurieta de la colonia Gabino González en Alamo, Temapache, Veracruz, y con credencial de elector clave (ilegible), expedida en el año de mil novecientos noventa y uno; administradas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, años de conocerlo y que se encuentran en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que tiene como dependientes económicos a su esposa y sus hijos y que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” lo sacaron a machetazos de su parcela.

Benito Hernández Reyes sin presentar comprobante de domicilio, en cumplimiento del acuerdo de veinte de febrero de dos mil uno; sin embargo, en autos existe la constancia expedida por el Presidente Constitucional y Secretario del Ayuntamiento de Alamo, Temapache, Estado de Veracruz, en la que consta que tiene su domicilio en Guillermo Vélez 13, colonia José María Morelos y Pavón, y en la credencial de elector HRRYBN51032130H201, señala como domicilio conocido S/N, Los Placeres, Veracruz; administradas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerlo y que tenían posesión una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, hasta mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que tiene como dependientes económicos a su esposa y sus hijos y que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” lo sacaron a machetazos de su parcela.

Alberto Gómez Sánchez comprueba su domicilio con la constancia expedida el diecisiete de marzo de dos mil uno, por el agente municipal de Alvaro Obregón, Veracruz, en la que señala que es vecino de ese lugar, es decir, de Alvaro Obregón, no obstante que la credencial de elector clave GMSNAL70092521H800, expedida en el año de mil novecientos noventa y uno, señala que tiene domicilio conocido en la localidad de los Placeres en Alamo, Temapache, Veracruz; adminiculadas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerlo y que se encuentran en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que tiene como dependientes económicos a su esposa y sus hijos y que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” lo sacaron a machetazos de su parcela.

Isabel Gómez Herrera comprueba su domicilio con la constancia expedida el dieciocho de marzo de dos mil uno, por el agente municipal de Tierra Blanca, Booxter, Veracruz, en la que señala que es vecino de esa comunidad; sin embargo, en su credencial de elector clave GMHRI45110521H300, expedida en el año de mil novecientos noventa y uno señala que tiene domicilio conocido en la localidad de los Placeres en Alamo, Temapache, Veracruz; adminiculadas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerlo y que se encuentran en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que tiene como dependientes económicos a su esposa y su hijo y que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” lo sacaron a machetazos de su parcela.

Esperanza Hernández de Jesús comprueba su domicilio con la constancia expedida, por el Agente Municipal de Ojital, Municipio de Temapache, Veracruz en la que señala que es vecina de esa localidad, y su credencial de elector clave HRJSES52032530M900, expedida en el año de mil novecientos noventa y uno, señala como domicilio calle Cinco de Mayo S/N, Ojital, Ciruelo o Temapache, Veracruz; adminiculadas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerlo y que se encuentran en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que tiene como dependientes económicos a su hija y que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” la sacaron a machetazos de su parcela.

Ernestina Tenorio Hernández comprueba su domicilio con la constancia expedida el catorce de marzo de dos mil uno, por el Subagente Municipal del Municipio de Los Placeres Alamo, Temapache, Veracruz, en la que señala que es vecina y tiene domicilio conocido en la localidad de los Placeres en Alamo, Temapache, Veracruz, y con credencial de elector clave TNHRER35111124M300, expedida en el año de mil novecientos noventa y uno; adminiculadas dichas probanzas con la testimonial desahogada por Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, quienes manifestaron que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerla y que se encuentra en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que no tiene dependientes económicos, que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” la sacaron a machetazos de su parcela; y al no presentar acta de matrimonio ni actas de nacimiento, se presume que es soltera y que no tiene hijos.

“...ARTICULO 200.- III.- Trabajar personalmente la tierra como ocupación personal.-”

Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, comprueban que trabajan personalmente la tierra, ya que en la audiencia desahogada el veintitrés de marzo de dos mil uno, por Faustino Marcial Velázquez, Anastasio Rivera Arriaga y Abel Reyes Hernández, manifestaron en la pregunta número dos, en la que el Magistrado pide que respondan si saben los testigos ¿a qué se dedican las personas mencionadas? a lo que respondieron que “al campo” y que tienen aproximadamente veinticuatro, quince y ocho años, respectivamente, de conocerlos y que se encuentran en posesión de una fracción de la segunda ampliación del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, desde mil novecientos noventa y nueve, que saben y les consta que los ejidatarios de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” lo sacaron a machetazos de su parcela.

“...ARTICULO 200.- IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación...”

Con la finalidad de verificar la posesión, medidas y colindancias que las ocho personas en conflicto, dicen poseer, en cumplimiento al acuerdo emitido por el Magistrado Instructor, de veinte de febrero de dos mil uno, se llevó a cabo por parte de los integrantes de la Brigada de Ejecuciones del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Segundo Distrito, levantamiento topográfico, anexando cuadros de construcción, y el plano respectivo, del cual resultó que existen ocho parcelas que fueron medidas, apreciándose que se encuentran delimitadas y de las que indicó José Benito Hernández, representante de las ocho personas en conflicto, que la primera tiene una superficie de 5-13-21 (cinco hectáreas, trece áreas, veintidós centiáreas) y de la que se dice tener en posesión Donaciano Hernández, la parcela número dos, tiene una superficie de 5-22-10 (cinco hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas) que dice tener en posesión Ernestina Tenorio, la número tres, con superficie de 483-03 (cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, tres centiáreas) que dice tener en posesión Carlos Cárdenas, la marcada con el número 4, con superficie de 5-02-81 (cinco hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas) que dice tener en posesión José Benito Hernández, la marcada con el número 5 con superficie de 4-97-62 (cuatro hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y dos centiáreas), que dice tener en posesión y que las ha mantenido en posesión Isabel Gómez, la señalada con el número 6 con superficie de 454-97 (cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas) que dice tener en posesión Alberto Gómez, la señalada con el número 7 con superficie de 5-81-54 (cinco hectáreas, ochenta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) que dice tener en posesión Manuel Monroy, y la marcada con el número 8, con 4-95-36 (cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y seis centiáreas) que dice tener en posesión Esperanza Hernández; administrando lo anterior con los registros de huertos, de frutas y hortalizas que fueron expedidos en el año de mil novecientos noventa y cuatro, por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, específicamente por la Dirección General de Sanidad Vegetal de Alamo, Temapache, Veracruz, comprobando que han poseído las ocho parcelas en conflicto, pero que después de haber sido despojados de ellas, ya no son los posesionarios ya que actualmente las han invadido ejidatarios con derechos reconocidos del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, es decir, que fueron despojados de las parcelas anteriormente descritas, pero al haberlas poseído les ha generado derechos para ser reconocidos como ejidatarios, ya que en principio demuestran tener capacidad en materia agraria, de acuerdo con lo sostenido por la contradicción de tesis cuyo rubro es del tenor siguiente: “...POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS. PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS. El artículo 72, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria prevé la posibilidad de que los vecinos de los núcleos ejidales “que no figuraron en la solicitud o en el censo”, puedan trabajar terrenos del ejido y le otorga a ese acto consecuencias de derecho, como lo es la de comprenderlos dentro del catálogo de preferencias y exclusión a que debe sujetarse la Asamblea General para hacer nuevas adjudicaciones de unidades de dotación. Consecuentemente, la posesión de una parcela ejidal ejercida por quien no es su legítimo titular produce consecuencias jurídicas...” Contradicción de tesis. Varios 110/75. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados del Sexto y Noveno Circuitos. 22 de abril de 1976. Unanimidad de cuatro votos.- Séptima Epoca.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Apéndice de 1995.- Tomo: Tomo III, Parte SCJN.- Tesis: 333.- Página: 243.

“ARTICULO 200.- V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente”

De acuerdo a la testimonial desahogada a cargo de Canuta Reyes Refugio, Reyna Cárdenas Islas y Felipe Cruz Sánchez, respecto a que si conocen la situación económica de las ocho personas en conflicto, los tres son coincidentes al manifestar que viven del jornal y que su situación económica es baja, porque son pobres, ya que todos son jornaleros, motivo por el cual se considera que estas personas no poseen un capital que rebase lo establecido por la fracción antes mencionada, ya que incluso también como lo manifiesta la testimonial ofrecida por los integrantes del Comisariado Ejidal, y que corrieron a cargo de Abel Reyes Hernández, Faustino Marcial Velázquez y Anastasio Rivera Arriaga, manifestaron que son ejidatarios del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres” y que saben que existe un grupo de ocho personas que han pedido su apoyo para que el Gobierno del Estado les compre un pedazo de terreno.

“ARTICULO 200.- VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente;”

Para poder comprobar que no existen antecedentes penales de las ocho personas en conflicto, el Tribunal Unitario solicitó al Director Jurídico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, la búsqueda en el casillero judicial de esa Dirección General, quien mediante oficio número 11427, de dieciocho de abril de dos mil uno, manifestó que Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera y Esperanza Hernández de Jesús, no contaban con antecedentes penales y respecto a Donaciano Hernández Reyes, Ernestina Tenorio

Hernández y José Benito Hernández Reyes, se les inició la averiguación previa C/P 262/96 por el delito de lesiones.

“ARTICULO 200.- VI.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras;”

Con la finalidad de poder acreditar dicho requisito, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Trigésimo Segundo, solicitó al Delegado y al Subdelegado Técnico, así como de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Estado, información acerca de que si las ocho personas en conflicto cuentan con derechos reconocidos en alguna resolución dotatoria de tierras; quien mediante oficio SRAJ/238/2001 de trece de marzo de dos mil uno, señaló que Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, no se encuentran registrados como ejidatarios en alguna otra resolución, acompañando a ese oficio diversas actas de asamblea, de las que no se advierte el nombre de ninguna de estas personas, motivo por el que se concluye que las ocho personas en conflicto no son ejidatarias en ninguna resolución dotatoria de tierras.

A todas estas probanzas, se les otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 129, 130, 197, 199, 200, 202, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Por lo anterior, se arriba a la conclusión de que los campesinos con derecho a ser beneficiados en la acción agraria que nos ocupa según las documentales y testimoniales aportadas por las partes, son Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, ya que han demostrado ser mexicanos por nacimiento, mayores de dieciséis años, de acuerdo a las actas de nacimiento presentadas, que tienen familia a su cargo y han residido en el poblado solicitante, de acuerdo a las constancias aportadas por cada uno de ellos, además de la testimonial desahogada por Faustino Marcial Velázquez, Anastasio Rivera Arriaga y Abel Reyes Hernández, siendo la prueba testimonial la idónea para comprobar la posesión, de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta Oficial del Semanario Judicial de la Federación, noviembre de 1994, cuyo rubro señala: “POSESION. LA PRUEBA TESTIMONIAL ES IDONEA PARA ACREDITARLA.. La testimonial administrada con otros medios de prueba es la idónea para demostrar la posesión material de un inmueble, porque son los testigos, quienes mediante su sentido han percibido la realidad del caso concreto de que se trata y pueden informar acerca de los hechos que les consten y de ahí inferir bajo qué condición se detenta un inmueble”; trabajando personalmente la tierra como ocupación habitual, de unidades de dotación aproximadas de 5-00-00 (cinco hectáreas) cada una, tal como se demuestra con el levantamiento topográfico realizado por el actuario ejecutor, así como el perito topógrafo adscritos al Tribunal Unitario del Distrito 32, sin haber sido condenados por delitos contra la salud, como se comprueba con la investigación llevada a cabo en los archivos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, y sin ser ejidatarios con derechos reconocidos en ningún otro poblado como lo confirma el Registro Agrario Nacional en el Estado, en el informe de trece de marzo de dos mil uno; es importante señalar que aunque en el levantamiento topográfico realizado el catorce de marzo de dos mil uno, se advierte actualmente que en las parcelas en conflicto, se encuentran ejidatarios del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, esta posesión, de acuerdo a las averiguaciones previas números ALA/26/99, ALA025/99, ALA419/99, ALA062/99, ALA421/99, ALA4420/99, ALA495/92 presentadas por Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, demuestran que han sido despojados por ejidatarios del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, tal como lo resolvió la causa penal 52/99.

Y aunque en el momento del levantamiento topográfico no hubieran tenido la posesión, eso no significa que pueda afectar el que cuenten con capacidad agraria que como ya se mencionó Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández han demostrado que satisfacen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; motivo por el cual se reconoció la capacidad agraria de las ocho personas mencionadas, y es procedente incluirlos en la segunda ampliación de ejido del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, para ser beneficiados

con la superficie con que se amplió el citado ejido en la Resolución Presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dictándose la resolución correspondiente por este Tribunal Superior Agrario el tres de julio de dos mil uno, en contra de la cual, José Ambrosio Mateo, Daniel Martínez Vicencio y Alberto Aldana Silverio, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado

“Vara Alta y su anexo Los Placeres”, interpusieron demanda de amparo, la cual quedó registrada con el número D.A.67/2002, correspondiendo conocer del mismo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veinte de septiembre de dos mil dos, dictó ejecutoria, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la resolución anterior, y examinar en forma correcta las pruebas presentadas e incluir el estudio de otras que tienen relación con la litis, las cuales se analizan a continuación:

Respecto del acta de inspección ocular de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, realizada por Domitilo Cruz Vicencio, comisionado por la Promotoría Regional número seis, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, estando presentes Ezequiel Pérez Pérez, Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, Edmundo Navarro Alejandro Secretario de Acción Agraria del Comité Ejecutivo Estatal de Vanguardia Veracruzana, así como el Representante del Ayuntamiento del Municipio de Alamo, Temapache, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, se desprende que: Ezequiel Pérez, con 5-00-00 (cinco hectáreas) aproximadamente, de las cuales aproximadamente 3-00-00 (tres hectáreas) están sembradas de naranjo en desarrollo de 2 años de edad y 2-00-00 (dos hectáreas) dedicadas al cultivo de maíz y frijol, dijo tener dieciséis años en posesión; Jacinto Castañeda Angeles, con una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) dedicadas al cultivo de maíz y frijol, dijo tener dieciséis años en posesión; Rosendo Ceferino Santiago con aproximadamente 2-00-00 (dos hectáreas) dedicadas al cultivo de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión; Canuta Reyes Refugio con aproximadamente de 500-00 (cinco hectáreas) de naranjo en producción, dijo tener 16 años en posesión; Ponciano Martínez de la Cruz, tiene aproximadamente 2-00-00 (dos hectáreas) de naranjo en producción y 3-00-00 (tres hectáreas) de naranjo en desarrollo intercalado con maíz y frijol, haciéndose una superficie de aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) dijo tener 16 años en posesión; Marcial Seferino Calixto, posee una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) dedicadas al cultivo de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión; Pedro Gómez González, tiene aproximadamente 1-00-00 (una hectárea) de naranjo en desarrollo y 4-00-00 (cuatro hectáreas) dedicadas al cultivo de maíz y frijol haciéndose una superficie estimada en 500-00 (cinco hectáreas), dijo tener 16 años en posesión; Casiano Hernández López, posee aproximadamente 2-00-00 (dos hectáreas) de naranjo en desarrollo y 3-00-00 (tres hectáreas) dedicadas al cultivo de maíz y frijol, haciéndose una superficie de 5-00-00 (cinco hectáreas) dijo tener 16 años en posesión; Abraham Piña Hernández, tiene una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) de las cuales 4-00-00 (cuatro hectáreas) se encuentran sembradas de naranjo en producción y 1-00-00 (una hectárea) dedicada al cultivo de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión; Fortunato Eutiquio Hernández, tiene en posesión aproximadamente 400-00 (cuatro hectáreas) dedicadas al cultivo de maíz y frijol y 1-00-00 (una hectárea) de naranjo en desarrollo, haciéndose un total aproximado de 5-00-00 (cinco hectáreas), dijo tener 16 años en posesión; Donaciano Hernández Reyes, tiene una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) sembradas de naranjo en desarrollo intercala con cultivos de maíz y frijol, dijo tener ocho años en posesión; Carlos Cárdenas Islas; tiene una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) mismas que trabaja con cultivos de maíz y frijol, dijo tener 8 años en posesión; Manuel Monroy Hernández tiene una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas) sembradas de naranjo en desarrollo en la cual intercala cultivos de maíz y frijol, dijo tener 4 años en posesión; Alberto Gómez Sánchez tiene en posesión una superficie aproximada de 5-00-00 (cinco hectáreas), mismas que cultiva de maíz y frijol, dijo tener 4 años en posesión; Isabel Gómez Sánchez tiene aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) mismas que cultiva de maíz y frijol, dijeron tener 4 años en posesión; Esperanza Hernández de Jesús, tiene aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) sembradas de naranjo en desarrollo en la cual intercala cultivos de maíz y frijol, dijo tener dos años de posesión; Ernestina Tenorio Hernández, en posesión de aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) plantadas de naranjo en desarrollo en las cuales intercala cultivos de maíz y frijol, dijo tener 16 años en posesión; Jesús Esteban Hernández, no estuvo presente; Camerino Tolentino Flores, no estuvo presente; Josefina Orozco Lorenzo con aproximadamente 5-00-00 (cinco hectáreas) de las cuales 1-00-00 (una hectárea) se encuentra sembrada de naranjo en desarrollo y 4-00-00 (cuatro hectáreas) las dedica al cultivo de maíz y frijol, con esta prueba documental, se demuestra que en el año de mil novecientos noventa y dos, existían diversas personas que mantenían la posesión de superficies aproximadas de entre 2-00-00 (dos hectáreas) y 500-00 (cinco hectáreas) con cultivos de maíz, frijol, naranjo y que dicha posesión la han ejercido en un periodo que va de dos a dieciséis años, al anterior documento se le otorga pleno valor probatorio, de acuerdo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, ya que éste fue realizado por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, por lo que respecta al convenio de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve, derivado del acta de inspección de primero de junio del mismo mes y año, la cual se dio como resultado de la reunión de concertación celebrada el veinticinco de mayo anterior, en la que estuvieron presentes en las oficinas de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma

Agraria, los representantes de la Confederación Nacional Campesina, de la Central Campesina Independiente, del Gobierno de Veracruz, de la Representación Regional del Golfo, el Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, la Coordinadora de Asesores del Subsecretario y el Director General de la Unidad de Concertación Agraria, se acordó realizar una inspección para identificar cuáles son los ejidatarios en posesión de los terrenos dotados y cuántos reconocidos no tienen tierras, esto, por lo que en la fecha, o sea primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, se levantó el acta correspondiente, de la que se desprende que cuarenta y dos parcelas no tienen ningún problema y que, por lo tanto, no se haría inspección alguna y en el resto, esto es, veintidós parcelas, el recorrido de inspección se llevó a cabo como sigue: en la parcela número uno Felipe Cruz Sánchez, el comisariado ejidal dice que está en posesión Luis Hesiquio Aldana, quien se encuentra presente entregó credencial de elector y certificado de derechos agrarios en fotocopia, se encuentra cultivada con cítricos en producción, el grupo de la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Manuel Monroy Hernández, quien no hace acto de presencia; parcela número dos por Marcial Calixto, el comisionado ejidal dice que está en posesión Paulo Barragán Hesiquio, quien presenta credencial quien presenta credencial de elector y documentos varios en fotocopia, se encuentra cultivada de maíz, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Marcial Seferino Calixto quien no se encuentra presente, se aclara que Paulo Barragán Hesiquio se encuentra presente; parcela tres, Lucas Bautista Hernández, el comisariado ejidal dice que está en posesión Rosario Navarro Sánchez, quien se encuentra presente entregando credencial de elector, certificado de derechos agrarios y documentos varios en fotocopia, se encuentra cultivada con cítricos en producción, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Esperanza Hernández de Jesús quien no se encuentra presente; parcela cuatro Cirilo Pérez Tolentino, el comisariado ejidal dice que está en posesión Marcos Hesiquio Cruz, quien se encuentra presente, entregó credencial de elector y documentos varios en fotocopia, se encuentra cultivada de cítricos en producción, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Josefina Orozco Lorenzo quien no se encuentra presente, quien dice es esposa del finado Cirilo Pérez Tolentino; parcela cinco Ponciano Martínez de la Cruz, el comisariado ejidal dice que está en posesión Fidencio Martínez Antonio se encuentra presente, entregó credencial de elector y documentos varios en fotocopia, cultiva cítricos en producción, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Ponciano Martínez de la Cruz, quien no se encuentra presente, parcela seis Jacinto Castañeda Angeles, el comisariado ejidal dice que está en posesión Meregildo Castañeda Martínez, entregó credencial de elector y documentos varios en fotocopia, cultiva cítricos en producción. La Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Jacinto Castañeda Angeles, quien no se encuentra presente; parcela siete por Ezequiel Pérez Pérez, el comisariado ejidal dice que está en posesión Juan Hernández Aguilar, presente entregó credencial de elector y documentos varios en fotocopia, cultiva de cítricos en producción, manifiesta que el posesionario es Martina Islas Olvera, quien no se encuentra presente, es esposa del finado Ezequiel Pérez Pérez; parcela ocho el comisariado ejidal dice que es Pedro Gómez González, la Central Campesina Independiente que es Camerino Tolentino Flores, quien no se encuentra presente, se verifica y efectivamente, en la Resolución Presidencial aparecen dos nombres Pedro Gómez González y Camerino Tolentino Flores; parcela nueve, Anastasio Rivera Arriaga, el comisariado ejidal dice que está en posesión Anastasio Rivera Arriaga se encuentra presente entregó credencial de elector en fotocopia, se encuentra cultivada de cítricos en producción, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Anastasio Rivera Arriaga; parcela número diez Sotero Fasanón Morales, el comisariado ejidal dice que está en posesión Carlos Martínez Catarina quien no se encuentra presente y en su representación comparece su hijo Carlos Martínez Cruz presenta credencial de elector, certificado de derechos agrarios y documentos varios, en fotocopia, así como receta médica original de Carlos Martínez Catarina, cultiva maíz, la Central Campesina Independiente, manifiesta que el posesionario es Carlos Cárdenas Islas quien no se encuentra presente; parcela once Canuta Reyes Refugio el comisariado ejidal dice que está en posesión Juan Cruz Hernández quien no se encuentra presente y en su representación comparece su esposa Lidia Mateo Aldana, presentando credencial de elector y documentos varios, en fotocopia de Juan Cruz Hernández, se encuentra cultivada de cítricos en producción; la Central Campesina Independiente, manifiesta que el posesionario es Canuta Reyes Refugio quien no se encuentra presente; parcela doce Ricardo Hernández Olivares, el comisariado ejidal dice que está en posesión Ricardo Hernández Olivares quien se encuentra presente entregó credencial de elector y documentos varios, en fotocopia, cultiva cítricos en producción, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Benito, se dice José Benito Hernández Reyes, quien sí se encuentra presente; parcela trece Camerino Tolentino Flores, según el comisariado ejidal, y Pedro Gómez González según declaración la Central Campesina Independiente, el comisariado ejidal dice que está en posesión Filemón Isiquio Martínez quien se encuentra presente, entregó credencial de elector y documentos varios, en fotocopia, cultiva de maíz y cítricos en desarrollo, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Pedro Gómez González quien no se encuentra presente; parcela catorce, Román Gómez Cortez, el comisariado ejidal dice que está en posesión Saúl Reyes Sarmiento quien se encuentra presente, entregó credencial de elector y documentos varios en fotocopia; se encuentra presente y se identifica con credencial de elector y que es hijo del finado Román Gómez Cortez; parcela quince Rosendo Seferino

Santiago, en la Resolución Presidencial aparece como Rosendo Cruz Medina, el comisariado ejidal dice que está en posesión Sabino Hesiquio Castillo, quien se encuentra presente entregó credencial de elector y documentos varios, en fotocopia, cultiva cítrico y maíz, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Rosendo Cruz Medina quien no se encuentra presente; parcela dieciséis por Joel Pérez Martínez, el comisariado ejidal dice que está en posesión Joaquín Gómez Garrido, no se encuentra presente el comisariado ejidal entregó varios documentos en fotocopia de Joaquín Gómez Garrido, cultiva cítrico, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Camerino, se dice, Alberto Gómez Sánchez quien no se encuentra presente; parcela diecisiete Gumaro Redondo Herbert, el comisariado ejidal dice que está en posesión Telésforo Aguilar Velázquez quien se encuentra presente entregó credencial de elector y documentos varios, en fotocopia, se encuentra cultivada de cítrico en producción, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Ernestina Tenorio Hernández quien no se encuentra presente y es esposa del finado, se dice viuda del finado Gumaro Redondo Herbert; parcela dieciocho, Fortunato Eutiquio Hernández, el comisariado ejidal dice que está en posesión Fortunato Eutiquio Hernández quien se encuentra presente entregó credencial de elector y documentos varios, en fotocopia, cultiva cítricos y maíz, la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Fortunato Eutiquio Hernández quien si se encuentra presente; parcela diecinueve Facundo Montiel Osorio, el comisariado ejidal dice que está en posesión Elfego Fabián Vera quien no se encuentra presente y en su representación comparece su padre Avelino Fabián del Angel quien entregó documentos varios, en fotocopia, cultiva cítricos en producción; la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Donaciano Hernández Reyes quien no se encuentra presente; parcela veinte Abraham Piña Hernández quien se encuentra presente entregó credencial de elector y documentos varios, en fotocopia, cultiva cítrico en producción; la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Abraham Piña Hernández quien si se encuentra presente; parcela veintiuno Jesús Esteban Hernández, el comisariado ejidal dice que está en posesión Daniel Martínez Vicencio quien si se encuentra presente entregó credencial de elector y documentos varios en fotocopia, se encuentra cultivada de cítricos en desarrollo y en producción; la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Jesús Esteban Hernández, quien no se encuentra presente; parcela veintidós Casiano Hernández López, el comisariado ejidal dice que está en posesión Casiano Hernández López quien no se encuentra presente y el comisariado ejidal entregó fotocopia de la credencial de elector de Casiano Hernández López, cultiva cítrico en producción; la Central Campesina Independiente manifiesta que el posesionario es Casiano Hernández López, quien no se encuentra presente, en relación a la zona urbana el comisariado ejidal manifiesta que es una parcela que por Resolución Presidencial corresponde a Ignacio Martínez pero que está asignada a Marcelo Martínez Catarina hermano del finado Ignacio Martínez, la Central Campesina Independiente manifiesta, que Marcelo Martínez Catarina se encuentra presente entregó credencial de elector, certificado de derechos agrarios y documentos varios, en fotocopia, la Central Campesina Independiente manifiesta que es zona urbana registrada por el municipio y que el número progresivo no corresponde a lo señalado anteriormente; la comisión de la Procuraduría Agraria manifiesta que en este punto se encuentran diez viviendas construidas con lámina de cartón y madera, aclarando que sesenta y cuatro parcelas fueron por Resolución Presidencial y setenta y dos parcelas por sentencia del Tribunal Superior Agrario, con la documental anterior, se tiene por demostrado que existen dos grupos de campesinos, unos asesorados por la Central Campesina Independiente y otros por la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado, por lo que los representantes del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, acordaron con las diversas autoridades del Gobierno del Estado de Veracruz y de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como con las centrales campesinas antes señaladas, para el efecto de que ambos grupos mantendrían las cosas en el estado en que se encuentran, es decir, respetarse unos a otros la posesión que han mantenido, hasta en tanto la Reforma Agraria resuelva este asunto por la vía subsidiaria, evitando desposeer a los campesinos; al anterior documento se le otorga pleno valor probatorio, de acuerdo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, ya que éste fue realizado por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Por lo que se refiere al acta de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, relativa al levantamiento censal realizado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Séptimo Circuito en el toca 214/94 correspondiente al juicio de amparo número 491/92, promovido por el poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, estando presentes sus representantes, así como Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, manifestaron que para ambos grupos, es de su conocimiento que todos son vecinos del lugar denominado Los Placeres porque llegaron juntos hace aproximadamente veinte años, considerando que para dar mayor claridad al levantamiento del censo agrario ordenado, previamente

fueron elaboradas las cédulas respectivas, como se establecen en el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable al presente caso, procediendo al llenado de los formatos aludidos, ante la presencia de los integrantes del comisariado ejidal del poblado indicado, para que en su caso, como lo ordena el numeral citado, manifestasen en su caso, las observaciones que juzgaran pertinentes a los intereses de su ejido, respecto de Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, el Presidente del Comisariado

Ejidal de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” señaló que no se encuentran en posesión ni viven en Los Placeres; de Manuel Monroy Hernández, el Presidente del Comisariado Ejidal de “Vara Alta y su anexo Los Placeres” igualmente señaló que no se encuentra en posesión ni vive en Los Placeres, sino que es posesionario y vive en el ejido Ojital Ciruelo; Benito Hernández Reyes, que no se encuentra en posesión ni vive en Los Placeres, sino que es comerciante y se dedica a la compraventa de naranja, que es camionero; que Alberto Gómez Sánchez que no se encuentra en posesión ni vive en Los Placeres y no lo conocen; que Isabel Gómez Herrera no se encuentra en posesión ni vive en los placeres, que él vive en Tierra Blanca Boxter y es de oficio albañil; Esperanza Hernández de Jesús, que no está en posesión ni vive en Los Placeres, que ella vive en Alamo, Veracruz, es esposa de Manuel, se dice de Pedro Monroy, rico comerciante ampliamente conocida en esa ciudad y el hijo que dice tener a su cargo, vive en el ejido Ojital Ciruelo; Ernestina Tenorio Hernández, que no se encuentra en posesión ni vive ahí en Los Placeres; con dicha documental se tiene por hechas las manifestaciones de los representantes del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, en el sentido de que Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, no se encuentran en posesión de ninguna fracción de terreno del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, sin que se acompañen con algún documento, más que su dicho para tener por demostrado que efectivamente no son conocidos o vecinos del lugar, además de que no resulta creíble, en virtud del convenio que posteriormente sería celebrado, con autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, Gobierno del Estado y diversas organizaciones campesinas, en el que se reconocieron la posesión que mantenían ambos grupos, e incluso el acuerdo de respeto mutuo, hasta la resolución del conflicto, motivo por el cual, a este documento, a pesar de haberse realizado en presencia de funcionarios públicos, no se le otorga valor probatorio, ya que no puede vincularse con algún otro documento que cree alguna presunción jurídica, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

En relación con la constancia de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, emitida por Jacinto Castañeda Angeles, Subagente Municipal de Los Placeres, en la que certifica que Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, han pertenecido al Municipio de Alamo, Temapache, Estado de Veracruz, por un tiempo mínimo de ocho años, e igualmente le consta que existen problemas de tipo político con los representantes del ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres” y su anexo Los Placeres, al punto que han sido despojados de las tierras que venían poseyendo, documental con la que se demuestra que la autoridad municipal sabe y le consta de la posesión que han mantenido las ocho mencionadas personas antes mencionadas, con lo que se corrobora que el acta señalada en el punto inmediato anterior, no crea certeza jurídica y no demuestra lo manifestado por los representantes del grupo ejidal, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Ahora bien, por lo que se refiere a la constancia de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedida por José Luis Faisal Serrano, Presidente Municipal Constitucional, y por el licenciado Luis Carlos López Herrera, secretario, quienes señalan que Ezequiel Pérez Pérez, Jacinto Castañeda Angeles, Rosendo Ceferino Santiago, Canuta Reyes Refugio, Ponciano Martínez de la Cruz, Marcial Ceferino Calixto, Pedro Gómez González, Casiano Hernández López, Abraham Piña Hernández, Fortunato Eutiquio Hernández, Anastasio Rivera Arriaga, Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús, Ernestina Tenorio Hernández, Jesús Esteban Hernández, Camerino Tolentino Flores, Josefina Orozco Lorenzo, son poseedores de una facción de terreno de 5-00-00 (cinco hectáreas) cada uno, dando un total de 115-00-00 (ciento quince hectáreas) en las que se incluyen 5-00-00 (cinco hectáreas) de asentamientos humanos en el poblado denominado Los Placeres, anexo de la Segunda Ampliación del Ejido Vara Alta y su anexo Los Placeres, de este municipio, documental con la que se demuestra que la autoridad municipal sabe y le consta de la posesión que han mantenido entre otras, las ocho personas en conflicto, documento al que se le otorga valor probatorio pleno, por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

En relación con la constancia de la audiencia pública de dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la licenciada Nazaria Calderón Valdivia, Juez de Paz de Alamo, Temapache, Abel Reyes Hernández, Francisco Martínez y Demesio Santiago, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado Vara Alta y su anexo Los Placeres, mediante el cual solicitaron inspección ocular, misma que se llevó a cabo por la misma Juez, asistida de la Secretaria Leovigilda Salvador Cárdenas, dieron fe de los hechos, señalando que Benito Hernández Reyes, Donaciano Hernández R., Manuel Monroy Hernández, Carlos Cárdenas Islas, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de J. y Ernestina Tenorio Hernández, no son ejidatarios ni posesionarios o dueños de algún solar de este ejido, ya que en la lista de ejidatarios y posesionarios no se encuentran los nombres de estas personas, así como tampoco en la lista de ciudadanos que les proporcionó el agente municipal, corroborado esto con los vecinos del lugar quienes señalaron que en ese ejido no son conocidos; con dicha documental se tienen por hechas las manifestaciones de los representantes del poblado Vara Alta y su anexo Los Placeres, en el sentido de que las ocho personas en conflicto no son ejidatarios ni posesionarios o dueños de algún lugar de ese ejido, sin que se acompañe con algún documento más que su dicho para tener por demostrado que efectivamente, no son ejidatarios lo cual resulta cierto, en virtud de que es precisamente lo que motivaron los diversos juicios para tener por demostrada la capacidad de las mencionadas personas que como ya se manifestó, lo tuvieron por acreditado en la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil uno, emitida por este Tribunal Superior Agrario, además de que no resulta creíble, en virtud del convenio celebrado entre las partes en conflicto ante autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, Gobierno del Estado y diversas organizaciones campesinas, en el que las autoridades del ejido reconocieron la posesión que mantenían ambos grupos, señalando incluso que tienen más de veinte años de convivir en las mismas tierras, motivo por el cual, a este documento a pesar de haberse realizado en presencia de funcionarios públicos, no se le otorga valor probatorio, ya que no puede vincularse con otro documento que cree alguna presunción jurídica, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Por lo anteriormente señalado, se llega a la conclusión de que Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús, Ernestina Tenorio Hernández y Alberto Gómez Sánchez, se encontraban en posesión de parcelas pertenecientes al ejido “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, y que de acuerdo a la sentencia emitida el tres de julio de dos mil uno, por este propio Tribunal Superior, y administradas con las pruebas anteriormente analizadas, los posesionarios señalados, demostraron que satisfacen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, motivo por el cual se reconoce la capacidad agraria de los antes mencionados, resultando procedente incluirlos para ser beneficiados en la segunda ampliación de ejido del poblado “Vara Alta y su anexo Los Placeres”, con la superficie con que se amplió el citado ejido en la Resolución Presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinte de septiembre de dos mil dos, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 67/2000; se

RESUELVE:

PRIMERO.- En los términos de la Resolución Presidencial de tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, la cual quedó firme por lo que respecta a la superficie de 383-00-00 (trescientas ochenta y tres hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomaron del predio Llano Grande, propiedad de la Federación, de acuerdo al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que beneficia a 72 (setenta y dos) capacitados, incluidos Donaciano Hernández Reyes, Carlos Cárdenas Islas, Manuel Monroy Hernández, Benito Hernández Reyes, Alberto Gómez Sánchez, Isabel Gómez Herrera, Esperanza Hernández de Jesús y Ernestina Tenorio Hernández, por haberse demostrado que gozan de capacidad agraria, debiendo ser beneficiados todos con la referida superficie.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y, al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A. 67/2002, de veinte de septiembre de dos mil dos; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de enero de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.